

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 449

Bogotá, D. C., martes, 18 de mayo de 2021

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2020 SENADO

por medio del cual se declara al río Grande de la Magdalena como hidrovía y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO

Proyecto de Ley N° 174 de 2020 Senado

“Por medio del cual se declara al río Grande de la Magdalena como hidrovía y se dictan otras disposiciones”

OBJETO:

Declarar como hidrovía al río Grande de la Magdalena, con el fin de mejorar la navegación, la actividad portuaria, así como también fortalecer la multimodalidad del transporte en Colombia y la competitividad del sector.

ANTECEDENTES:

Este Proyecto de Ley se presenta a consideración del Honorable Senado de la República por segunda vez. En la primera ocasión, el Proyecto de Ley se radicó con el número 298 de 2019 Senado – 091 de 2018 Cámara, el día 14 de agosto de 2018. La iniciativa fue enviada a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, donde fue designada como ponente para primer debate la Honorable Senadora Milla Patricia Romero Soto, quien rindió ponencia positiva. El Proyecto fue aprobado en primer debate el día 11 de diciembre de 2018.

Para segundo debate fue designada como ponente la Senadora Ruby Chagüi, quien logró la aprobación de esta iniciativa en la Plenaria del día 06 de noviembre de 2019. En su tránsito a la Cámara de Representantes, fue designado como ponente Esteban Quintero Cardona, quien rindió informe de ponencia positiva y lideró la aprobación del Proyecto de Ley el día 16 de junio de 2020. No obstante, por tránsito de legislatura la iniciativa fue archivada.

El Proyecto de Ley se radicó por segunda vez con el número 174 de 2020 Senado y fue enviado a la Comisión Sexta nuevamente para su estudio. El Senador Horacio José Serpa fue designado ponente de la iniciativa, quien lideró la aprobación en primer debate el 21 de abril de 2021. El presente informe de ponencia para segundo debate en Senado se presenta sin modificaciones.

<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>El río Grande de la Magdalena es reconocido como el eje de desarrollo nacional más importante del país. Se le adjudica un territorio que comprende el 49% de la población en Colombia y 596 municipios ribereños (128 municipios) y 468 no ribereños. Por tanto, una visión integral del río y su cuenca es indispensable para proteger el derecho a la vida y articular las acciones que en el área de su jurisdicción han de realizar las diferentes entidades territoriales.</p> <p>Mediante Sentencia C-509/2008, la Corte Constitucional confirmó que: "En cuanto a la libertad de configuración del legislador y a la autonomía de la entidad, esta Corte insiste en la amplia libertad de configuración que le compete al Legislador para regular lo atinente a la organización y financiación de Cormagdalena, y de otra parte, el carácter autónomo de esa entidad, el cual no se ve disminuido por la regulación que desarrolle el Legislador, dentro del marco de creación constitucional determinado por el artículo 331 superior."</p> <p>Las ventajas de las hidroviías han sido comprobadas desde el contexto ambiental y económico, en tanto que se le atribuyen el descongestionamiento de las carreteras y fortalecen la multimodalidad del transporte. En Europa, por ejemplo, son transportadas 800 millones de toneladas anualmente por 28.000 kilómetros de hidroviías.</p> <p>La Constitución Política de Colombia otorgó a Cormagdalena las funciones de recuperación de la navegación, actividad portuaria, adecuación y conservación de tierras, generación y distribución de energía, aprovechamiento y preservación del ambiente, recursos ictiológicos y recursos naturales renovables.</p> <p>Las hidroviías, desde el punto de vista económico, generan competitividad, reducción de costos, generación de economías de escala e inserción internacional. Desde lo ambiental, se reduce la contaminación, genera un transporte con mayor seguridad y mitiga la congestión del mismo, lo cual corresponde a la propuesta para que dichas actividades se desarrollen en el río Grande de la Magdalena, como propósito estatal.</p> <p>Este Proyecto de Ley define la hidroviía como el programa definido sobre la base</p>	<p>de una estrategia de transporte fluvial e intermodal a lo largo del sistema hídrico del río Grande de la Magdalena, que busca permitir los mejoramientos necesarios para garantizar la competitividad, el uso sostenible del recurso hídrico en toda su extensión y la promoción de la integración económica y el desarrollo social de su área de influencia a través del fortalecimiento del multimodalismo."</p> <p>A través de esta iniciativa se volverá un proyecto estratégico preferente del orden nacional y motor de desarrollo ambiental, social y económico del país, capaz de garantizar una operación ininterrumpida para el tránsito de embarcaciones marítimas y fluviales hasta la zona de enfilaciones marítimas en Bocas de Ceniza y Pasacaballo, en el departamento de Bolívar.</p> <p>También, se incluyeron disposiciones para que las entidades involucradas trabajen de la mano con la Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena, en la reglamentación de la hidroviía del río Grande de la Magdalena y su ordenamiento hidrológico. Esto, en aras de mejorar la navegación, la actividad portuaria, el aprovechamiento, la preservación y la protección del ambiente.</p> <p>CONCLUSIÓN:</p> <p>Con este Proyecto de Ley, el país podrá contar con una norma clara que define competencias en la reglamentación de la hidroviía del río Grande de la Magdalena y su ordenamiento hidrológico. La competitividad y el fortalecimiento del multimodalismo en Colombia son los principios de esta iniciativa.</p> <p>FUENTES:</p> <p>MUNDO MARÍTIMO, <i>Las ventajas de las hidroviías para el transporte de carga en Uruguay</i>, 2017. Disponible en [https://www.mundomaritimo.cl/noticias/las-ventajas-de-las-hidroviias-para-el-transporte-de-carga-en-uruguay].</p> <p>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS. <i>Río Magdalena, informe social económico y ambiental</i>. 2013. Disponible en [https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Presentaci%C3%B3n%20R%C3%ADo%20Magdalena%20Procurador%20Delegado%20para%20Asuntos%20Ambientales%20y%20Agrarios.pdf]</p>
<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>En cumplimiento de la designación como ponente del Proyecto de Ley N° 174 de 2020 Senado "Por medio del cual se declara al río Grande de la Magdalena como hidroviía y se dictan otras disposiciones", rindo informe de ponencia positiva sin modificaciones y solicito atentamente a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate a esta iniciativa.</p> <p>Firma el Honorable Senador,</p> <p></p> <p>HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA Ponente</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 174 de 2020 Senado</p> <p style="text-align: center;">"Por medio del cual se declara al río Grande de la Magdalena como hidroviía y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto declarar como hidroviía al río Grande de la Magdalena con el fin de mejorar la navegación, la actividad portuaria, y el aprovechamiento sostenible y competente de la cuenca, constituyéndose como eje central e integrador multimodal del país.</p> <p>Artículo 2°. Hidroviía del río Grande de la Magdalena. Declárese al río Grande de la Magdalena y al canal del Dique hidroviía de Colombia, como proyecto estratégico preferente del orden nacional y motor de desarrollo ambiental, social y económico del país, capaz de garantizar una operación ininterrumpida para el tránsito de embarcaciones marítimas y fluviales hasta la zona de enfilaciones marítimas en Bocas de Ceniza y Pasacaballo en el departamento de Bolívar.</p> <p>Parágrafo. Entiéndase como hidroviía el programa definido sobre la base de una estrategia de transporte fluvial e intermodal a lo largo del sistema hídrico del río Grande de la Magdalena, que busca permitir los mejoramientos necesarios para garantizar la competitividad, el uso sostenible del recurso hídrico en toda su extensión y la promoción de la integración económica y el desarrollo social de su área de influencia a través del fortalecimiento del multimodalismo.</p> <p>Artículo 3°. Reglamentación. La Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena, en articulación permanente con la Nación, a través de los Ministerios de Transporte, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Comercio, Industria y Turismo, y de Minas y Energía, reglamentarán la condición de hidroviía del río Grande de la Magdalena y su ordenamiento hidrológico en aras de mejorar la navegación, la actividad portuaria, y el aprovechamiento, preservación y protección del ambiente.</p>

<p>Para lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>1. Condiciones de navegabilidad.</p> <p>1.1. Impulsar la adopción de acciones necesarias para que la hidrovía del río Grande de la Magdalena opere los 365 días del año y las 24 horas del día, con una profundidad mínima asegurada.</p> <p>1.2. Promover el diseño, adopción y consolidación de un modelo propio para el transporte hidroviario bajo una óptica multimodal, parte de un sistema logístico integral.</p> <p>1.3. Adoptar medidas y/o acuerdos para facilitar la navegación, tránsitos y transbordos, enmarcados dentro del concepto de facilitación del movimiento de personas, comercio y logística.</p> <p>2. Puertos, vínculos intermodales y logística.</p> <p>2.1. Promover la planificación del desarrollo de la hidrovía del río Grande de la Magdalena bajo una visión integral y sostenible.</p> <p>3. Desarrollo tecnológico y desarrollo empresarial.</p> <p>3.1. Impulsar el diseño y la adopción de políticas de modernización de la flota.</p> <p>3.2. Promover el diseño de un sistema de información integral disponible para los usuarios del río.</p> <p>3.3. Promover y difundir el conocimiento, prácticas y experiencias regionales e internacionales sobre el desarrollo de las hidrovías.</p> <p>3.4. Promover el desarrollo de negocios portuarios y servicios conexos al río Magdalena que promuevan la protección del medio ambiente e impulsen el crecimiento y la integración regional.</p> <p>3.5. Impulsar el diseño de programas integrales para el desarrollo de puertos sostenibles.</p>	<p>3.6. Definir con el sector eléctrico las regulaciones de caudales de acuerdo con el almacenamiento en los embalses de las hidroeléctricas.</p> <p>4. Mecanismos de gestión de la hidrovía.</p> <p>4.1. Crear el Sistema Nacional de Seguridad Integral Fluvial de la hidrovía del río Grande de la Magdalena a cargo del Ministerio de Transporte Nacional, que permita la navegación libre, segura, sostenible y la protección del medio ambiente a lo largo de la hidrovía.</p> <p>Parágrafo. Las competencias del Ministerio de Transporte Nacional y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, serán las establecidas en el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008.</p> <p>4.2. Diseñar un sistema de gestión de la hidrovía del río Grande de la Magdalena y la adopción de políticas públicas que favorezcan su implementación.</p> <p>4.3. Impulsar la conformación de equipos técnicos para identificar, analizar, evaluar y promover proyectos de mejoramiento de la infraestructura, la navegabilidad, los puertos, la logística y la conectividad, bajo una visión integral, así como también fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico.</p> <p>4.4. Apoyar el desarrollo de un sistema de información especializada para generar conocimiento, promover y difundir las prácticas y experiencias internacionales sobre el desarrollo y gestión de las hidrovías.</p> <p>4.5. Habilitar espacios de articulación institucional entre los actores de la hidrovía a nivel nacional e internacional.</p> <p>5. Sostenibilidad ambiental, social y financiera.</p> <p>5.1. El proyecto debe garantizar su sostenibilidad ambiental, social y financiera.</p> <p>5.2. Procurar por la protección de la relación ambiente-puerto-ciudad a través de Planes de acompañamiento para beneficio de las poblaciones.</p> <p>Parágrafo. Las entidades estatales enunciadas en el presente artículo ejercerán su</p>
<p>facultad reglamentaria dando prevalencia a la competitividad, protección, conservación, mantenimiento y restauración del río Magdalena, atendiendo el principio de precaución ambiental y propiciando el fortalecimiento del multimodalismo.</p> <p>Artículo 4°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional y a los departamentos y municipios ribereños al río Grande de la Magdalena para que contribuyan al desarrollo portuario, y el aprovechamiento sostenible y competente de la cuenca constituyéndose como eje central e integrador multimodal del país. La presente autorización se otorga para la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiar para Cormagdalena en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que se refiere la presente ley.</p> <p>Parágrafo. La autorización del inciso precedente se dispone sin perjuicio de la contribución por valorización que pudiese establecer Cormagdalena, en observancia del artículo 18 de la Ley 161 de 1994.</p> <p>Artículo 5°. Fortalecimiento Institucional. Con el fin de cumplir el objeto de la presente ley, el Gobierno nacional creará y reglamentará los mecanismos necesarios para fortalecer institucionalmente a la Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), como responsable de potenciar al río Magdalena como hidrovía nacional.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> <p>Firma el Honorable Senador,</p> <p></p> <p>HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA Ponente</p>	<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2021, DEL PROYECTO DE LEY No. 174 DE 2020 SENADO</p> <p>"Por medio del cual se declara al río Grande de la Magdalena como hidrovía y se dictan otras disposiciones"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto declarar como hidrovía al río Grande de la Magdalena con el fin de mejorar la navegación, la actividad portuaria, y el aprovechamiento sostenible y competente de la cuenca, constituyéndose como eje central e integrador multimodal del país.</p> <p>Artículo 2°. Hidrovía del río Grande de la Magdalena. Declárese al río Grande de la Magdalena y al canal del Dique hidrovía de Colombia, como proyecto estratégico preferente del orden nacional y motor de desarrollo ambiental, social y económico del país, capaz de garantizar una operación ininterrumpida para el tránsito de embarcaciones marítimas y fluviales hasta la zona de enfilaciones marítimas en Bocas de Ceniza y Pasacaballo en el departamento de Bolívar.</p> <p>Parágrafo. Entiéndase como hidrovía el programa definido sobre la base de una estrategia de transporte fluvial e intermodal a lo largo del sistema hídrico del río Grande de la Magdalena, que busca permitir los mejoramientos necesarios para garantizar la competitividad, el uso sostenible del recurso hídrico en toda su extensión y la promoción de la integración económica y el desarrollo social de su área de influencia a través del fortalecimiento del multimodalismo."</p> <p>Artículo 3°. Reglamentación. La Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena, en articulación permanente con la Nación, a través de los Ministerios de Transporte, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Comercio, Industria y Turismo, y de Minas y Energía, reglamentarán la condición de hidrovía del río Grande de la Magdalena y su ordenamiento hidrológico en aras de mejorar la navegación, la actividad portuaria, y el aprovechamiento, preservación y protección del ambiente.</p> <p>Para lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:</p>

<p>1. Condiciones de navegabilidad,</p> <p>1.1. Impulsar la adopción de acciones necesarias para que la hidrovía del río Grande de la Magdalena opere los 365 días del año y las 24 horas del día, con una profundidad mínima asegurada.</p> <p>1.2. Promover el diseño, adopción y consolidación de un modelo propio para el transporte hidroviario bajo una óptica multimodal, parte de un sistema logístico integral.</p> <p>1.3. Adoptar medidas y/o acuerdos para facilitar la navegación, tránsitos y transbordos, enmarcados dentro del concepto de facilitación del movimiento de personas, comercio y logística.</p> <p>2. Puertos, vínculos intermodales y logística.</p> <p>2.1. Promover la planificación del desarrollo de la hidrovía del río Grande de la Magdalena bajo una visión integral y sostenible.</p> <p>3. Desarrollo tecnológico y desarrollo empresarial.</p> <p><u>3.1.</u> Impulsar el diseño y la adopción de políticas de modernización de la flota.</p> <p><u>3.2.</u> Promover el diseño de un sistema de información integral disponible para los usuarios del río.</p> <p><u>3.3.</u> Promover y difundir el conocimiento, prácticas y experiencias regionales e internacionales sobre el desarrollo de las hidrovías.</p> <p><u>3.4.</u> Promover el desarrollo de negocios portuarios y servicios conexos al río Magdalena que promuevan la protección del medio ambiente e impulsen el crecimiento y la integración regional.</p> <p><u>3.5.</u> Impulsar el diseño de programas integrales para el desarrollo de puertos sostenibles.</p> <p><u>3.6.</u> Definir con el sector eléctrico las regulaciones de caudales de acuerdo con el almacenamiento en los embalses de las hidroeléctricas.</p> <p>4. Mecanismos de gestión de la hidrovía.</p> <p>4.1. Crear el Sistema Nacional de Seguridad Integral Fluvial de la hidrovía del río Grande de la Magdalena a cargo del Ministerio de Transporte Nacional, que permita la navegación libre, segura, sostenible y la protección del medio ambiente a lo largo de</p>	<p>la hidrovía.</p> <p>Parágrafo. Las competencias del Ministerio de Transporte Nacional y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, serán las establecidas en el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008.</p> <p>4.2. Diseñar un sistema de gestión de la hidrovía del río Grande de la Magdalena y la adopción de políticas públicas que favorezcan su implementación.</p> <p>4.3. Impulsar la conformación de equipos técnicos para identificar, analizar, evaluar y promover proyectos de mejoramiento de la infraestructura, la navegabilidad, los puertos, la logística y la conectividad, bajo una visión integral, así como también fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico.</p> <p>4.4. Apoyar el desarrollo de un sistema de información especializada para generar conocimiento, promover y difundir las prácticas y experiencias internacionales sobre el desarrollo y gestión de las hidrovías.</p> <p>4.5. Habilitar espacios de articulación institucional entre los actores de la hidrovía a nivel nacional e internacional.</p> <p>5. Sostenibilidad ambiental, social y financiera.</p> <p>5.1. El proyecto debe garantizar su sostenibilidad ambiental, social y financiera.</p> <p>5.2. Procurar por la protección de la relación ambiente-puerto-ciudad a través de Planes de acompañamiento para beneficio de las poblaciones.</p> <p>Parágrafo. Las entidades estatales enunciadas en el presente artículo ejercerán su facultad reglamentaria dando prevalencia a la competitividad, protección, conservación, mantenimiento y restauración del río Magdalena, atendiendo el principio de precaución ambiental y propiciando el fortalecimiento del multimodalismo.</p> <p>Artículo 4°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional y a los departamentos y municipios ribereños al río Grande de la Magdalena para que contribuyan al desarrollo portuario, y el aprovechamiento sostenible y competente de la cuenca constituyéndose como eje central e integrador multimodal del país. La presente autorización se otorga para la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiar para Cormagdalena en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que se refiere la presente ley.</p> <p>Parágrafo. La autorización del inciso precedente se dispone sin perjuicio de la contribución por valorización que pudiese establecer Cormagdalena, en observancia del artículo 18 de la Ley 161 de 1994.</p>
<p>Artículo 5°. Fortalecimiento Institucional. Con el fin de cumplir el objeto de la presente ley, el Gobierno nacional creará y reglamentará los mecanismos necesarios para fortalecer institucionalmente a la Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), como responsable de potenciar al río Magdalena como hidrovía nacional.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el 21 de Abril de 2021, el Proyecto de Ley No. 174 de 2020 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA AL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA COMO HIDROVÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 35, de la misma fecha</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2019 CÁMARA – 277 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley Nº 209 de 2019 Cámara – 277 de 2020 Senado
“Por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes”

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley es de autoría del Representante a la Cámara Rodrigo Arturo Rojas Lara, radicado el 28 de agosto de 2019 y enviado a la Comisión Sexta Constitucional Permanente por su materia.

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, Rodrigo Rojas fue nombrado ponente en primer y segundo debate. El proyecto surtió su primer debate el 10 de diciembre de 2019 y el texto fue aprobado por unanimidad, sin modificaciones. Presentada la ponencia para segundo debate, fue discutida y aprobada por unanimidad el 18 de agosto del año 2020 en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

En su tránsito al Senado de la República, se designó como ponente al Senador Horacio José Serpa Moncada, quien concertó con la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV las modificaciones incluidas en el texto propuesto para primer debate, publicada en la gaceta 215 de 2021. El 11 de mayo de 2021 fue aprobado por unanimidad de la Comisión Sexta del Senado de la República. El presente informe de ponencia no contiene modificaciones frente al texto aprobado en primer debate en Senado.

Este informe de ponencia reitera la necesidad de ajustar la normatividad existente para poner al usuario de las bicicletas como una parte integral de la política de seguridad vial que tiene el país.

II. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286, estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congreso pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Senadores, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

III. OBJETO DEL PROYECTO.

El objeto del presente Proyecto de Ley es ajustar la normatividad existente para poner al usuario de las bicicletas como una parte integral de la política de seguridad vial que tiene el país. La educación y el fomento de las normas de seguridad en el uso de la bicicleta por parte de todos los actores en la vía son los instrumentos que se verán fortalecidos con la aprobación de esta iniciativa, con el fin de reducir los índices de accidentalidad de los “biciusuarios”.

IV. JUSTIFICACIÓN.

- Razones de conveniencia

Los datos más recientes presentados por Medicina Legal, muestran que los índices de accidentalidad en Colombia son verdaderamente preocupantes. Según estos, en Colombia la cifra de accidentes de tránsito “supera los 60 mil fallecidos en la última década, siendo los actores vulnerables de la vía –peatones, usuarios de la bicicleta y motociclistas- los más afectados representando, en la actualidad, más del 80% de las víctimas sobre el total de los casos”.

Este proyecto de ley se enfoca en uno de estos usuarios vulnerables: los ciclistas. De acuerdo con las cifras de Medicina Legal, en 2018 fallecieron 421 ciclistas en accidentes de tránsito, y 2.786 resultaron lesionados. Esto significa que de los conductores tanto fallecidos como lesionados en accidentes de tránsito en Colombia, los ciclistas ocupan el segundo lugar, después de los conductores de motocicleta. Como lo indica el último informe de Forensis: “(...) la bicicleta para el caso colombiano presenta cifras mayores a la participación porcentual a nivel mundial, cerca del 6,2% de las muertes son conformadas por este segmento de la movilidad en el territorio colombiano”.

¹ Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (GCRNV), dependencia de la Subdirección de Servicios Forenses del Instituto de Medicina Legal. Forensis, 2018.

² Ibid

(...)

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

Según el Observatorio Nacional de seguridad vial, con corte al 30 de noviembre de 2019, en Colombia fallecieron 6.634 personas en accidentes de tránsito, de las cuales 415 fueron ciclistas. A su vez, en 2019 resultaron lesionadas 34.485 personas, de las cuales 2.699 han sido usuarios de bicicletas³.

Las cifras son aún más preocupantes, si se tiene en cuenta que los índices de accidentes de tránsito en ciclistas han ido en aumento progresivo en los últimos años. De acuerdo con el Observatorio Nacional de Seguridad Vial⁴, en el año 2018 el porcentaje de muertes de ciclistas en accidentes de tránsito aumentó en un 43% y el de lesionados, en un 37%, como lo muestra el siguiente cuadro:

Accidentes de tránsito en ciclistas entre 2012 y 2018⁵

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Muertes	300	314	343	381	379	375	428
Lesionados	2131	2223	2376	2632	2748	2656	2921

Fuente: Elaboración propia, con base en los datos del Observatorio Nacional de Seguridad Vial.

Se tiene información que para el año 2018, de los 398 casos en los que se conoció la causa de muerte en accidentes de tránsito de ciclistas, el 84,5% de los casos ocurrió por choques entre la bicicleta y un vehículo con motor. Lo mismo sucedió en los casos de los accidentes de ciclistas lesionados: de los 2.896 casos en que se conoció la causa del accidente, casi el 97% tuvo su origen en un choque contra otro vehículo con motor⁶.

En comparación con el año 2020, las cifras no fueron alentadoras, pues si bien durante todo el año la movilidad estuvo prácticamente detenida, lo cierto es que se registraron cerca de 389 muertes de ciclistas (aportando el 8,21% de los siniestros letales en las vías del país, según información de la Agencia Nacional de Seguridad Vial).

Lo anterior permite concluir: (i) que es urgente tomar acciones contundentes para reducir los alarmantes índices de accidentalidad en ciclistas, y (ii) que tales acciones deben ir encaminadas a inculcar un respeto por parte de los actores viales que se encuentran en una posición fuerte en la vía, frente a los ciclistas, quienes hacen parte de los usuarios vulnerables de la vía pública.

A nivel mundial se ha reconocido que los accidentes de tránsito son 100% prevenibles. Esta visión ha cambiado la perspectiva tradicional frente a los accidentes de tránsito, según la cual las muertes por accidentes de tránsito se consideraban inevitables. Las autoridades de Suecia

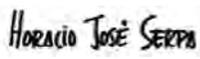
³ Agencia Nacional de Seguridad Vial. Observatorio Nacional de Seguridad Vial. 2019.

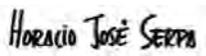
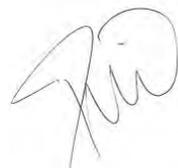
⁴ Agencia Nacional de Seguridad Vial. Observatorio Nacional de Seguridad Vial. 2012-2018.

⁵ El cuadro no contiene cifras de 2019, porque el Observatorio Nacional de Seguridad Vial tiene pendiente la publicación de las cifras hasta diciembre. El último corte publicado es del 30 de noviembre de 2019.

⁶ 1337 se ocasionaron por choques con automóvil, campero o camioneta; 878 por choques con motocicleta o motocarro; 360 por choques con bus, buseta o microbus; 212 por choques con tracto camión, camión, furgón o volqueta; y, 13 con otros vehículos terrestres carreteros.

<p>explicaron este fenómeno para el año 1997 a través de la política "Visión Cero", de la siguiente forma:</p> <p>"Durante mucho tiempo, hemos pensado que las muertes por accidentes de tránsito y las lesiones graves son un efecto secundario de la vida moderna. Aunque el mundo los denomina "accidentes", la realidad es que podemos prevenir estas tragedias tomando un enfoque preventivo y proactivo que prioriza la seguridad del tráfico como un problema de salud pública".</p> <p>De esta forma, se reconoce que la pérdida significativa de vidas tiene un costo trágico, que se entiende más allá de la pérdida personal a los impactos profundos en la comunidad, que incluyen: costos económicos personales y trauma emocional para quienes resultan victimizados; también, un gasto significativo de los contribuyentes en respuesta a emergencias y costos de atención médica a largo plazo⁷.</p> <p>"Visión Cero" tiene nueve componentes principales, dentro de los que cabe resaltar tres: primero, la existencia de un compromiso político que incluya a autoridades locales de alto rango, orientados a lograr sus objetivos; segundo, un plan de acción con estrategias claras y responsables de su cumplimiento; y, tercero, un compromiso de los líderes políticos de priorizar sistemas basados en una "Visión Cero", que se enfoque, entre otras cosas, en influenciar en el comportamiento de los ciudadanos, inculcando que las pérdidas por accidentes de tránsito son prevenibles⁸, mediante programas de concientización.</p> <p>El proyecto de ley que se presenta en esta oportunidad, parte de la consideración de que las muertes y lesiones en accidentes de tránsito son prevenibles, y busca contribuir a su prevención mediante la concientización de los conductores de vehículos automotores, sobre el respeto a los ciclistas, que son unos de los usuarios más vulnerables en la vía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fundamentos jurídicos <p>Bases constitucionales del proyecto de ley:</p> <p>Desde el punto de vista constitucional, este proyecto se fundamenta en dos derechos: el derecho a la seguridad personal y el derecho a la libre locomoción. En cuanto al derecho a la seguridad personal, la Corte ha fijado su alcance en múltiples oportunidades y ha establecido:</p> <p><i>"Para la Corte, la seguridad tiene una triple connotación jurídica, en tanto se constituye en valor constitucional, derecho colectivo y derecho fundamental.</i></p> <p><i>El carácter de valor constitucional, se colige del preámbulo de la Constitución, al indicar que fue voluntad del pueblo soberano asegurar la vida, la convivencia y la paz, y del artículo 2°, según el cual las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. De esta manera, ha estimado que la seguridad se constituye en uno de los puntos cardinales del orden público, en tanto</i></p> <p>⁷ Vision zero network. What is visión zero? En: https://visionzeronetwork.org/about/what-is-vision-zero/</p> <p>⁸ Ibid.</p>	<p><i>garantía de las condiciones necesarias para el ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales por parte de las personas que habitan el territorio nacional.</i></p> <p><i>También, ha precisado que la seguridad es un derecho colectivo, es decir, un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social, como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (Art. 88, C.P.).</i></p> <p><i>Finalmente, ha considerado la seguridad como derecho individual, en la medida en que es aquí que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuandoquiera que estén expuestas a [amenazas] que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades del Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad⁹.</i></p> <p>La Corte también ha fijado un deber a cargo del Estado, que consiste en identificar las amenazas a la seguridad personal de los ciudadanos que se encuentren en una situación vulnerable y tomar las medidas necesarias para protegerlos. En palabras de la Corte:</p> <p><i>"(...) el reconocimiento y la efectividad del derecho a la seguridad personal, imponen al Estado una carga prestacional significativa dependiendo del grado y el tipo de amenaza existente en cada caso, razón por la cual el legislador juega un papel importante a la hora de precisar el contenido de este derecho mediante programas, procedimientos, medidas e instituciones dispuestas para tal fin¹⁰.</i></p> <p>En cuanto al derecho de libertad de locomoción, la Corte ha señalado:</p> <p><i>"El artículo 24 de la Constitución consagra el derecho de todos los colombianos a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley. La jurisprudencia constitucional le ha reconocido el carácter de derecho fundamental, en tanto afecta la libertad del individuo, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y espacios públicos. Efectivamente, se trata de un derecho constitucional que como el derecho a la vida, tiene una especial importancia, como presupuesto para el ejercicio de otros derechos y garantías.</i></p> <p><i>(...) en materia de regulación de la actividad de transporte la jurisprudencia ha señalado (i) que se trata de una actividad peligrosa frente a la cual es legítima una amplia intervención policiva del Estado; (ii) que el poder de regulación del transporte no sólo pretende asegurar la posibilidad de desplazarse, sino el hacerlo en condiciones de seguridad, sin riesgos para la vida y la</i></p> <p>⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-078 de 2013. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.</p> <p>¹⁰ Ibid.</p>				
<p><i>integridad personal más allá de lo razonable; y (iii) que el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial para aquellos sectores marginados de la población urbana que carecen de otra alternativa de transporte diferente a los servicios públicos.</i></p> <p><i>La actividad de conducir vehículos automotores ha sido calificada por la jurisprudencia constitucional y por la doctrina extranjera como una actividad peligrosa, que coloca per se a la comunidad "ante inminente peligro de recibir lesión"¹¹.</i></p> <p>En el mismo sentido, en la sentencia C-969 de 2012, la Corte, en reiteración de jurisprudencia, advirtió:</p> <p><i>"(...) la jurisprudencia de esta Corte ha insistido que en la regulación del tránsito terrestre, por tratarse de normas de interés público, el legislador tiene una amplia libertad de configuración respecto de las mismas, por cuanto se encuentran encaminadas a proteger la libertad de locomoción, circulación y movilidad de los ciudadanos, así como la vida, la integridad personal y los bienes, la seguridad, la salubridad pública, la malla vial y el medio ambiente, entre otros fines, valores y derechos constitucionales.</i></p> <p><i>En la medida en que el Estado es el encargado de organizar y coordinar los elementos involucrados en la relación vía-persona-vehículo, esta Corte ha advertido que resulta lógico suponer que en él recaiga la responsabilidad de evaluar en qué grado y con qué intensidad se afectan el interés general y los derechos de terceros. En otras palabras, es el Estado, por conducto del legislador, el que debe determinar cuáles son las restricciones que deben imponerse para que el tránsito de vehículos y de peatones permita alcanzar niveles aceptables de orden, seguridad, salubridad y comodidad públicas¹².</i></p> <p>En consecuencia, en virtud de lo anterior, es posible concluir que el legislador tiene a su cargo la obligación de velar por la seguridad de todos los actores viales, como es el caso de los ciclistas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regulación actual y modificación propuesta <p>Este proyecto busca contribuir a la seguridad de los ciclistas, reconociéndolos como actores vulnerables en la vía, a partir de la concientización de los principales causantes de accidentes de los que son víctimas: los vehículos automotores, tanto públicos, como privados.</p> <p>En la actualidad, la concientización de actores vulnerables en la vía se encuentra regulada en la Ley 1503 de 2011, "por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones", en consonancia con la Ley 1811 de 2016, "por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito", o ley "pro bici".</p> <p>¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-468 de 2011. M.P. María Victoria Calle Correa.</p> <p>¹² Corte Constitucional. Sentencia C-969 de 2012. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.</p>	<p>En dichas leyes se buscó promover la concientización de los ciclistas como actores vulnerables en la vía, desde el sistema educativo. Sin embargo, en estas normas no se contempla expresamente la obligación a cargo de los conductores de vehículos de tener el conocimiento básico de las normas para proteger a los ciclistas, tanto en la preparación como en la evaluación de los exámenes teóricos que actualmente se deben realizar para obtener la licencia de conducción.</p> <p>Valga la pena insistir en algunas de las cifras registradas por parte del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, donde se evidencia tan solo en lo corrido del año 2020 (hasta el mes de octubre), ya habían muerto en las vías de Colombia 220 ciclistas y 723 han resultado lesionados, lo que los convierte en el tercer actor vial más vulnerable. Cifras que se suman a los 1.234 ciclistas fallecidos y 8.465 lesionados entre el 2017 y el 2019 y que dan cuenta de la vulnerabilidad de los ciclistas y la gravedad de la situación.</p> <p>Hoy el país ve con alegría el creciente número de usuarios de este medio de transporte. Solo para el caso de Bogotá, el uso de la bicicleta aumentó un 39% durante los últimos 4 años, llegando a registrar cerca de 1,17 millones de viajes al día. Sin embargo, preocupa que las cifras de accidentalidad también crezcan.</p> <p>Por estas razones, este proyecto busca esencialmente fomentar un mayor conocimiento de las normas de seguridad por parte de todos los actores viales en lo que se refiere a la protección y cuidado de los ciclistas, con el fin de reducir y prevenir los altos índices de accidentalidad, a través de la capacitación, la educación y la sensibilización sobre la importancia del respeto y cuidado de los ciclistas. En ese sentido, este proyecto es una medida pertinente y necesaria para evitar que las cifras de lesionados o fallecidos crezcan también exponencialmente.</p> <p>V. Proposiciones introducidas al Proyecto de Ley en primer debate en Senado, en la discusión que tuvo lugar en la Comisión Sexta.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROPOSICIÓN APROBADA EN COMISIÓN SEXTA SENADO</th> <th>EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>Artículo 3º. Modifíquese el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley 1702 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>15.4. Consejo Consultivo de Seguridad Vial. El Consejo Consultivo de Seguridad Vial será un órgano consejero y de participación público-privado. Tiene por funciones: Proponer acciones y recomendaciones a la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la implementación de la política nacional de seguridad vial, informar a sus representados los planes y las estrategias de seguridad vial, y debatir propuestas orientadas a lograr el compromiso y coordinación de los sectores público y privado, en el marco de los</p> </td> <td> <p>La modificación tiene por objeto hacer explícito el alcance de las decisiones del Consejo Consultivo, además de dar seguridad jurídica a los actores que para la fecha de expedición de la presente Ley se encuentren ejerciendo como miembros del consejo haciendo explícito que sus funciones no terminarán de forma abrupta y se encontrarán en condiciones de igualdad y claridad en todos los escenarios.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	PROPOSICIÓN APROBADA EN COMISIÓN SEXTA SENADO	EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN	<p>Artículo 3º. Modifíquese el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley 1702 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>15.4. Consejo Consultivo de Seguridad Vial. El Consejo Consultivo de Seguridad Vial será un órgano consejero y de participación público-privado. Tiene por funciones: Proponer acciones y recomendaciones a la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la implementación de la política nacional de seguridad vial, informar a sus representados los planes y las estrategias de seguridad vial, y debatir propuestas orientadas a lograr el compromiso y coordinación de los sectores público y privado, en el marco de los</p>	<p>La modificación tiene por objeto hacer explícito el alcance de las decisiones del Consejo Consultivo, además de dar seguridad jurídica a los actores que para la fecha de expedición de la presente Ley se encuentren ejerciendo como miembros del consejo haciendo explícito que sus funciones no terminarán de forma abrupta y se encontrarán en condiciones de igualdad y claridad en todos los escenarios.</p>
PROPOSICIÓN APROBADA EN COMISIÓN SEXTA SENADO	EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN				
<p>Artículo 3º. Modifíquese el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley 1702 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>15.4. Consejo Consultivo de Seguridad Vial. El Consejo Consultivo de Seguridad Vial será un órgano consejero y de participación público-privado. Tiene por funciones: Proponer acciones y recomendaciones a la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la implementación de la política nacional de seguridad vial, informar a sus representados los planes y las estrategias de seguridad vial, y debatir propuestas orientadas a lograr el compromiso y coordinación de los sectores público y privado, en el marco de los</p>	<p>La modificación tiene por objeto hacer explícito el alcance de las decisiones del Consejo Consultivo, además de dar seguridad jurídica a los actores que para la fecha de expedición de la presente Ley se encuentren ejerciendo como miembros del consejo haciendo explícito que sus funciones no terminarán de forma abrupta y se encontrarán en condiciones de igualdad y claridad en todos los escenarios.</p>				

<p>objetivos y estrategias nacionales de seguridad vial. La ANSV definirá los aspectos generales que aseguren la operatividad del Consejo.</p> <p><u>Las propuestas y recomendaciones del Consejo Consultivo de Seguridad Vial, y en general las decisiones que dicho Consejo adopte, no son vinculantes para la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</u></p> <p>Serán Miembros del Consejo Consultivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 Representantes de la sociedad civil así: un representante de colectivos de ciclistas, un representante de colectivos de motociclistas, un representante de peatones y un representante de víctimas de accidentes de tránsito. • Un representante de los agentes económicos del sector automotor. • Un representante de los Organismos de apoyo a las Autoridades de Tránsito. • Un representante de Académicos o expertos en la seguridad vial. <p>Parágrafo 1°. Asistirán como invitados permanentes, el presidente de la Federación de Aseguradores Colombianos Fasecolda o su delegado, un delegado de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), y el presidente del comité de representación del capítulo técnico de autoridades de tránsito o su delegado.</p> <p>Parágrafo 2. Cada uno de los mencionados actores como integrantes del Consejo Consultivo, incluyendo representantes de la sociedad civil, agentes económicos del sector automotor, Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito y académicos o expertos en seguridad vial, elegirá un (1) delegado al Consejo consultivo.</p> <p><u>Parágrafo 3. El periodo de los miembros del Consejo Consultivo será de dos (2) años. Los miembros del Consejo que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, ostenten tal calidad de conformidad con las disposiciones previamente establecidas, conservarán la calidad de miembros por el tiempo que faltare para completar dos (2) años desde el momento en que se produjo su elección. Una vez culminado dicho periodo los diferentes actores sociales y</u></p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="836 466 1154 504"> <p>económicos procederán a elegir a los representantes señalados en el presente artículo.</p> </td> <td data-bbox="1154 466 1451 504"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 510 1154 703"> <p>Artículo 4°. Actor vial Ciclista en el Plan Nacional de Seguridad Vial. En el proceso de formulación del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2032 la Agencia Nacional de Seguridad Vial incorporará un capítulo especial relacionado con el actor vial ciclista. En este, además de un diagnóstico, se establecerán los lineamientos de política pública para salvaguardar dicho actor vial vulnerable.</p> </td> <td data-bbox="1154 510 1451 703"> <p>Esta modificación esta encaminada a establecer de forma taxativa que el Plan Nacional de Seguridad Vial en el que se incorporará un capítulo especial sobre ciclistas es el que entrará en vigencia desde el 2022 hasta el 2032. Es pertinente igualmente indicar que, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 establecen que el Plan Nacional de Seguridad Vial orientará las políticas, objetivos y metas por una década, por lo que es perfectamente compatible con esta disposición.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 708 1154 852"> <p>Artículo 5°. Promoción de Campañas. La Agencia Nacional de Seguridad Vial promoverá campañas en los medios de comunicación <u>acorde a las normas vigentes para estos servicios</u>, con el objetivo de promover y socializar los derechos y deberes de los ciclistas.</p> </td> <td data-bbox="1154 708 1451 852"> <p>Se propone la adición de la frase "acorde a las normas vigentes para estos servicios", toda vez que resulta relevante la armonización de la iniciativa legislativa junto con los criterios propios del servicio de comunicaciones como la televisión y la radiodifusión sonora, los cuales, poseen, lineamientos propios de transmisión de contenidos y relevante establecer la salvedad legal acorde al principio de legalidad conforme a su categoría de servicios.</p> </td> </tr> </table> <p>VI. BIBLIOGRAFÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agencia Nacional de Seguridad Vial. Observatorio Nacional de Seguridad Vial. 2012-2018. • Observatorio Nacional de la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV. • Corte Constitucional. Sentencia C-468 de 2011. M.P. María Victoria Calle Correa. • Corte Constitucional. Sentencia C-969 de 2012. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. • Corte Constitucional. Sentencia T-078 de 2013. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. • Instituto de Medicina Legal. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (GCRNV), dependencia de la Subdirección de Servicios Forenses. Forensis, 2018. • Vision zero network. What is vision zero? En: https://visionzeronetwork.org/about/what-is-vision-zero/ 	<p>económicos procederán a elegir a los representantes señalados en el presente artículo.</p>		<p>Artículo 4°. Actor vial Ciclista en el Plan Nacional de Seguridad Vial. En el proceso de formulación del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2032 la Agencia Nacional de Seguridad Vial incorporará un capítulo especial relacionado con el actor vial ciclista. En este, además de un diagnóstico, se establecerán los lineamientos de política pública para salvaguardar dicho actor vial vulnerable.</p>	<p>Esta modificación esta encaminada a establecer de forma taxativa que el Plan Nacional de Seguridad Vial en el que se incorporará un capítulo especial sobre ciclistas es el que entrará en vigencia desde el 2022 hasta el 2032. Es pertinente igualmente indicar que, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 establecen que el Plan Nacional de Seguridad Vial orientará las políticas, objetivos y metas por una década, por lo que es perfectamente compatible con esta disposición.</p>	<p>Artículo 5°. Promoción de Campañas. La Agencia Nacional de Seguridad Vial promoverá campañas en los medios de comunicación <u>acorde a las normas vigentes para estos servicios</u>, con el objetivo de promover y socializar los derechos y deberes de los ciclistas.</p>	<p>Se propone la adición de la frase "acorde a las normas vigentes para estos servicios", toda vez que resulta relevante la armonización de la iniciativa legislativa junto con los criterios propios del servicio de comunicaciones como la televisión y la radiodifusión sonora, los cuales, poseen, lineamientos propios de transmisión de contenidos y relevante establecer la salvedad legal acorde al principio de legalidad conforme a su categoría de servicios.</p>
<p>económicos procederán a elegir a los representantes señalados en el presente artículo.</p>							
<p>Artículo 4°. Actor vial Ciclista en el Plan Nacional de Seguridad Vial. En el proceso de formulación del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2032 la Agencia Nacional de Seguridad Vial incorporará un capítulo especial relacionado con el actor vial ciclista. En este, además de un diagnóstico, se establecerán los lineamientos de política pública para salvaguardar dicho actor vial vulnerable.</p>	<p>Esta modificación esta encaminada a establecer de forma taxativa que el Plan Nacional de Seguridad Vial en el que se incorporará un capítulo especial sobre ciclistas es el que entrará en vigencia desde el 2022 hasta el 2032. Es pertinente igualmente indicar que, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 establecen que el Plan Nacional de Seguridad Vial orientará las políticas, objetivos y metas por una década, por lo que es perfectamente compatible con esta disposición.</p>						
<p>Artículo 5°. Promoción de Campañas. La Agencia Nacional de Seguridad Vial promoverá campañas en los medios de comunicación <u>acorde a las normas vigentes para estos servicios</u>, con el objetivo de promover y socializar los derechos y deberes de los ciclistas.</p>	<p>Se propone la adición de la frase "acorde a las normas vigentes para estos servicios", toda vez que resulta relevante la armonización de la iniciativa legislativa junto con los criterios propios del servicio de comunicaciones como la televisión y la radiodifusión sonora, los cuales, poseen, lineamientos propios de transmisión de contenidos y relevante establecer la salvedad legal acorde al principio de legalidad conforme a su categoría de servicios.</p>						
<p>VII. PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las anteriores consideraciones, rindo informe de ponencia positiva sin modificaciones y solicito a la Plenaria del Honorable Senado de República dar segundo debate al Proyecto de ley N° 209 de 2019 Cámara – 277 de 2020 Senado "Por medio de la cual se promueve el uso de la "bici" segura y sin accidentes".</p> <p>Firma el Honorable Senador,</p>  <p>HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA Ponente</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 209 DE 2019 CÁMARA – 277 DE 2020 SENADO.</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se promueve el uso de la "bici" segura y sin accidentes"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene por objeto promover el uso de la bicicleta segura y sin accidentes, fomentando y fortaleciendo el conocimiento a través de la pedagogía de las normas de tránsito y la política pública de seguridad vial por parte de los actores en la vía. También, el fomento de la participación de colectivos de actores vulnerables en una de las instancias de apoyo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para prevenir la accidentalidad de los ciclistas y demás actores vulnerables.</p> <p>Artículo 2°. Adiciónese un inciso al parágrafo 3° del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>Los cursos a los que se refiere este artículo deberán incluir contenidos de seguridad vial que promuevan el respeto en la vía por los usuarios de la bicicleta.</p> <p>Artículo 3°. Modifíquese el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley 1702 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>15.4. Consejo Consultivo de Seguridad Vial. El Consejo Consultivo de Seguridad Vial será un órgano consejero y de participación público-privado. Tiene por funciones: Proponer acciones y recomendaciones a la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la implementación de la política nacional de seguridad vial, informar a sus representados los planes y las estrategias de seguridad vial, y debatir propuestas orientadas a lograr el compromiso y coordinación de los sectores público y privado, en el marco de los objetivos y estrategias nacionales de seguridad vial. La ANSV definirá los aspectos generales que aseguren la operatividad del Consejo.</p> <p>Las propuestas y recomendaciones del Consejo Consultivo de Seguridad Vial, y en general las decisiones que dicho Consejo adopte, no son vinculantes para la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</p> <p>Serán Miembros del Consejo Consultivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 Representantes de la sociedad civil, así: un representante de colectivos de ciclistas, un representante de colectivos de motociclistas, un representante de peatones y un representante de víctimas de accidentes de tránsito. • Un representante de los agentes económicos del sector automotor. • Un representante de los Organismos de apoyo a las Autoridades de Tránsito. 						

<p>• Un representante de Académicos o expertos en la seguridad vial.</p> <p>Parágrafo 1°. Asistirán como invitados permanentes, el presidente de la Federación de Aseguradores Colombianos Fasecolda o su delegado, un delegado de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), y el presidente del comité de representación del capítulo técnico de autoridades de tránsito o su delegado.</p> <p>Parágrafo 2. Cada uno de los mencionados actores como integrantes del Consejo Consultivo, incluyendo representantes de la sociedad civil, agentes económicos del sector automotor, Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito y académicos o expertos en seguridad vial, elegirá un (1) delegado al Consejo consultivo.</p> <p>Parágrafo 3. El periodo de los miembros del Consejo Consultivo será de dos (2) años. Los miembros del Consejo que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, ostenten tal calidad de conformidad con las disposiciones previamente establecidas, conservarán la calidad de miembros por el tiempo que faltare para completar dos (2) años desde el momento en que se produjo su elección. Una vez culminado dicho periodo los diferentes actores sociales y económicos procederán a elegir a los representantes señalados en el presente artículo.</p> <p>Artículo 4°. Actor vial Ciclista en el Plan Nacional de Seguridad Vial. En el proceso de formulación del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022- 2032, la Agencia Nacional de Seguridad Vial incorporará un capítulo especial relacionado con el actor vial ciclista. En este, además de un diagnóstico, se establecerán los lineamientos de política pública para salvaguardar dicho actor vial vulnerable.</p> <p>Artículo 5° Promoción de Campañas. La Agencia Nacional de Seguridad Vial promoverá campañas en los medios de comunicación acorde a las normas vigentes para estos servicios, con el objetivo de promover y socializar los derechos y deberes de los ciclistas.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.</p> <p>Firma el Honorable Senador,</p>  <p>HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA Ponente</p>	<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2021, DEL PROYECTO DE LEY No. 209 DE 2019 CÁMARA, No. 277 DE 2020 SENADO</p> <p>“Por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes”</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene por objeto promover el uso de la bicicleta segura y sin accidentes, fomentando y fortaleciendo el conocimiento a través de la pedagogía de las normas de tránsito y la política pública de seguridad vial por parte de los actores en la vía. También, el fomento de la participación de colectivos de actores vulnerables en una de las instancias de apoyo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para prevenir la accidentalidad de los ciclistas y demás actores vulnerables.</p> <p>Artículo 2º. Adiciónese un inciso al parágrafo 3º del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>Los cursos a los que se refiere este artículo deberán incluir contenidos de seguridad vial que promuevan el respeto en la vía por los usuarios de la bicicleta.</p> <p>Artículo 3º. Modifíquese el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley 1702 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>15.4. Consejo Consultivo de Seguridad Vial. El Consejo Consultivo de Seguridad Vial será un órgano consejero y de participación público-privado. Tiene por funciones: Proponer acciones y recomendaciones a la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la implementación de la política nacional de seguridad vial, informar a sus representados los planes y las estrategias de seguridad vial, y debatir propuestas orientadas a lograr el compromiso y coordinación de los sectores público y privado, en el marco de los objetivos y estrategias nacionales de seguridad vial. La ANSV definirá los aspectos generales que aseguren la operatividad del Consejo.</p> <p>Las propuestas y recomendaciones del Consejo Consultivo de Seguridad Vial, y en general las decisiones que dicho Consejo adopte, no son vinculantes para la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</p> <p>Serán Miembros del Consejo Consultivo:</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 4 Representantes de la sociedad civil, así: un representante de colectivos de ciclistas, un representante de colectivos de motociclistas, un representante de peatones y un representante de víctimas de accidentes de tránsito. • Un representante de los agentes económicos del sector automotor. • Un representante de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito. • Un representante de Académicos o expertos en la seguridad vial. <p>Parágrafo 1. Asistirán como invitados permanentes, el presidente de la Federación de Aseguradores Colombianos Fasecolda o su delegado, un delegado de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), y el presidente del comité de representación del capítulo técnico de autoridades de tránsito o su delegado.</p> <p>Parágrafo 2. Cada uno de los mencionados actores como integrantes del Consejo Consultivo, incluyendo representantes de la sociedad civil, agentes económicos del sector automotor, Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito y académicos o expertos en seguridad vial, elegirá un (1) delegado al Consejo consultivo.</p> <p>Parágrafo 3. El periodo de los miembros del Consejo Consultivo será de dos (2) años. Los miembros del Consejo que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, ostenten tal calidad de conformidad con las disposiciones previamente establecidas, conservarán la calidad de miembros por el tiempo que faltare para completar dos (2) años desde el momento en que se produjo su elección. Una vez culminado dicho periodo los diferentes actores sociales y económicos procederán a elegir a los representantes señalados en el presente artículo.</p> <p>Artículo 4º. Actor vial Ciclista en el Plan Nacional de Seguridad Vial. En el proceso de formulación del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022 - 2032, la Agencia Nacional de Seguridad Vial incorporará un capítulo especial relacionado con el actor vial ciclista. En este, además de un diagnóstico, se establecerán los lineamientos de política pública para salvaguardar dicho actor vial vulnerable.</p> <p>Artículo 5°. Promoción de Campañas. La Agencia Nacional de Seguridad Vial promoverá campañas en los medios de comunicación acorde a las normas vigentes para estos servicios, con el objetivo de promover y socializar los derechos y deberes de los ciclistas.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.</p>	<p>Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el 11 de Mayo de 2021, el Proyecto de Ley No. No. 277 de 2020 SENADO, 209 de 2019 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE LA “BICI” SEGURA Y SIN ACCIDENTES”, según consta en el Acta No. 37, de la misma fecha</p>  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 290 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA EN SEGUNDO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley N° 290 de 2020 Senado</p> <p style="text-align: center;">'Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones'</p> <p>SÍNTESIS DEL PROYECTO</p> <p>Este proyecto tiene por objeto crear el Servicio Social PDET como una acción para que los estudiantes universitarios con capacidades profesionales presten sus servicios en entidades públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro, en municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).</p> <p>El Servicio Social se cumple mediante la vinculación de estudiantes de educación superior, incluyendo programas de posgrado, a proyectos que se desarrollen en las entidades públicas, privadas o sin ánimo de lucro, que participan del Servicio Social PDET y que deben estar ubicadas en los 170 municipios PDET. Estas plazas deberán ser aprobadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, o las entidades que desempeñen sus funciones, de acuerdo con criterios que garanticen que las labores realizadas en cada proyecto, contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Programa.</p> <p>Los estudiantes que presten este servicio lo harán de manera voluntaria, por una única vez, durante un período de entre cuatro (4) meses y un (1) año. Para esto, los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos por cada IES y ser seleccionados a partir de un proceso que se describe posteriormente. Por su parte, las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior podrán incluir la prestación del Servicio Social como una de las opciones de trabajo de grado de los estudiantes, para optar por el título en sus respectivos programas académicos.</p> <p>El proceso de selección de los estudiantes que presten el servicio social deberá regirse con base en los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los aspirantes, y deberá contar con al menos las siguientes etapas: una convocatoria pública para que las entidades públicas, instituciones privadas y Sin Ánimo de Lucro, se inscriban como posibles receptores del Servicio Social PDET; una evaluación de los proyectos postulados; publicación y convocatoria para que los programas de educación superior de cada IES puedan postular estudiantes, y un proceso de selección liderado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia de Renovación del Territorio.</p>	<p>Si bien, la reglamentación de este Servicio Social será competencia del Gobierno Nacional, la presente Ley contempla las alternativas de financiación del programa que pueden ser tenidas en cuenta en dicha reglamentación, entre las cuales está la posibilidad de que las Instituciones de Educación Superior reduzcan los costos de matrícula para los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, sin que esto configure un detrimento de la autonomía universitaria; la posibilidad de que los costos, en su totalidad o parcialmente, sean asumidos por los estudiantes en los casos que estén en la capacidad económica de hacerlo; la posibilidad de que las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro asuman la totalidad o parte de los costos; la posibilidad de que el Gobierno Nacional cree un fondo que apoye el sostenimiento de los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, el cual puede ser alimentado por recursos propios de las entidades y por recursos de cooperación internacional; y la posibilidad de que las entidades privadas que participen en Obras por Impuestos asuman la totalidad o parte de los costos, siempre y cuando los estudiantes presten su servicio en el proyecto aprobado por la estrategia Obras por Impuestos.</p> <p>Adicionalmente, la prestación del Servicio Social PDET se estimulará mediante incentivos como su reconocimiento como experiencia profesional, la condonación de intereses de créditos educativos, y por medio de su establecimiento como criterio de desempate en la postulación a concursos de convocatorias públicas. Finalmente, se estipula que el Gobierno Nacional deberá diseñar un mecanismo de seguimiento anual, que tenga el objetivo de evaluar el impacto del programa.</p> <p>TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>El Proyecto de Ley es iniciativa de los Representantes a la Cámara Juanita Goebertus, José Daniel López Jiménez, Adriana Magali Matiz, John Jairo Cárdenas, Alfredo Rafael Deluque, Ciro Antonio Rodríguez, Carlos Julio Bonilla, John Jairo Hoyos, Harry Giovanni González y Carlos Ardila. La iniciativa se presenta por primera vez a consideración del Senado de la República, la cual fue radicada el día 22 de septiembre de 2020.</p> <p>La mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente designó al Senador Horacio José Serpa Moncada como ponente para primer debate, quien lideró los consensos necesarios con el Ministerio de Educación Nacional y la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación. Producto de esa concertación se radicó el informe de ponencia, que condujo a la aprobación de este Proyecto de Ley en primer debate, durante la sesión del día 23 de marzo de 2021.</p> <p>La mesa directiva de la Comisión Sexta reiteró para segundo debate en Senado, la designación del Senador Horacio José Serpa. A continuación, se presenta el texto que nuevamente fue concertado con las entidades competentes: el Ministerio de Educación Nacional, la Consejería</p>
<p>Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, así como también el Comando General de las Fuerzas Militares.</p> <p>RELEVANCIA DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Este proyecto de ley plantea la creación del Servicio Social PDET con el fin de contribuir a:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) La construcción de paz y el desarrollo de los municipios más afectados por el conflicto armado, a través del mejoramiento de las capacidades de las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro, que prestan sus servicios en dichos territorios. ii) Mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, el sector privado y las entidades sin ánimo de lucro, a poblaciones que habitan en municipios PDET. iii) Promover que el talento humano joven preste sus servicios en municipios PDET. iv) Propiciar espacios para el desarrollo profesional, de manera que se generen aprendizajes sobre las condiciones sociales de los municipios PDET. v) Incentivar la investigación académica sobre las condiciones sociales de las subregiones PDET, con la participación comunitaria. vi) Apoyar a los municipios en las acciones que se adelantan para superar la pobreza, impulsar el desarrollo económico sostenible y el medio ambiente, la gobernabilidad local, la convivencia y la reconciliación. <p>Las desigualdades existentes entre los municipios PDET y el resto de municipios del país son evidentes en varias dimensiones. En primer lugar, respecto a las dinámicas demográficas, los municipios PDET tienen un menor porcentaje de población en áreas urbanas y mayor porcentaje de población menor de 15 años, en comparación con el nivel nacional, lo cual implica que existe una dependencia demográfica más alta en estos municipios. Adicionalmente, son poblaciones más afectadas por la pobreza, con altos porcentajes de trabajo informal, analfabetización y bajo logro educativo.</p> <p>Por otra parte, los municipios PDET son también los más afectados por el conflicto armado y la presencia de economías ilícitas y con mayor porcentaje de población victimizada por la violencia. Además, en relación con la capacidad institucional, es pertinente señalar que el 88% de los</p>	<p>municipios PDET son de sexta categoría, lo cual implica que tienen características que los hacen especialmente vulnerables¹.</p> <p>Los grupos y categorías de los municipios están organizados de forma que, a mayor cantidad de habitantes y más ingresos corrientes de libre destinación anual, el municipio se ubica en mejor posición. Por lo tanto, los municipios de primera categoría son los que presentan mejores condiciones, mientras que los de sexta categoría se enfrentan a condiciones de mayor vulnerabilidad. Además, si bien el Departamento Administrativo de la Función Pública² resalta que para el 2019 las entidades de los municipios PDET mejoraron su gestión pública y eficiencia, al comparar el promedio del índice de desempeño institucional, se encuentra que la diferencia entre el nivel PDET (con un puntaje de 51,4) y el nivel nacional (con un puntaje de 56,8) sigue estando presente. Al respecto, entre las variables que integran dicho índice, se resalta que la relacionada con talento humano presenta una brecha mayor a la del índice general, con un puntaje de 52 en municipios PDET, contra un puntaje de 57,8 en el nivel nacional.</p> <p>Por lo anterior, es pertinente tomar medidas que contribuyan al mejoramiento de las capacidades de las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro que están en estos municipios, aportando así al desarrollo y la construcción de la paz de los territorios más afectados por la violencia.</p> <p>Teniendo en cuenta el propósito de este Proyecto, es pertinente señalar que el 88% de los municipios PDET son de sexta categoría, lo cual implica que tienen características que los hacen especialmente vulnerables³. Los grupos y categorías de los municipios están organizados de forma que, a mayor cantidad de habitantes y más ingresos corrientes de libre destinación anual, el municipio se ubica en mejor posición. Por lo tanto, los municipios de primera categoría son los que presentan mejores condiciones, mientras que los de sexta categoría se enfrentan a condiciones de mayor vulnerabilidad. Además, si bien el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴ resalta que para el 2019 las entidades de los municipios PDET mejoraron su gestión pública y eficiencia, al comparar el promedio del índice de desempeño institucional, se encuentra que la diferencia entre el nivel PDET (con un puntaje de 51,4) y el nivel nacional (con un puntaje de 56,8) sigue estando presente. Al respecto, entre las variables que integran dicho índice, se resalta que la relacionada con talento humano presenta una brecha mayor a la del índice general, con un puntaje de 52 en municipios PDET, contra un puntaje de 57,8 en el nivel nacional.</p>

¹De acuerdo con la Ley 136 de 1994, se establecieron 3 grupos y 6 categorías de municipios determinados por los siguientes criterios: población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica.
² Índice de desempeño institucional y componentes: Departamento Administrativo de la Función Pública. 2019.
³De acuerdo con la Ley 136 de 1994, se establecieron 3 grupos y 6 categorías de municipios determinados por los siguientes criterios: población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica.
⁴ Índice de desempeño institucional y componentes: Departamento Administrativo de la Función Pública. 2019.

<p>CONSIDERACIONES</p> <p>A continuación, se presentan algunas consideraciones sobre la naturaleza y la conveniencia del proyecto de ley.</p> <p>A. Marco constitucional</p> <p>La solidaridad es un principio fundamental en el ordenamiento constitucional. Sobre este principio, el Artículo 1 de la Constitución Política establece que:</p> <p>Art.1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</p> <p>En relación con lo anterior, la Corte Constitucional ha manifestado que:</p> <p>El principio de la solidaridad se despliega como un deber que pesa en cabeza del Estado y de todos los habitantes del país. Yendo en el primer caso de lo público hacia lo privado, a tiempo que, en el segundo del núcleo familiar hacia el ámbito social, en una suerte de concatenaciones dialécticas que deben tener siempre a la persona como razón y fin último. El deber de solidaridad en cabeza del Estado Social de Derecho es inherente a su existencia y cualificación en la esfera de cumplimiento de sus fines esenciales, al paso que en cabeza de los particulares el deber de solidaridad es exigible en los términos de ley⁵.</p> <p>Además, la Corte señala que el principio de solidaridad no solo es producto de la espontaneidad, pues el Estado podrá inducir, promocionar, patrocinar, premiar y estimular la materialización de este principio⁶. Al respecto, para entender el alcance y el objetivo de este principio, la Corte Constitucional reitera que la solidaridad es un deber y un derecho, mencionando que:</p> <p>El deber – derecho de solidaridad corre a cargo y a favor de cada miembro de la comunidad, constituyéndose en patrón de conducta social de función recíproca, adquiriendo una especial relevancia en lo relativo a la cooperación de todos los asociados para la creación de condiciones favorables a la construcción y mantenimiento de una vida digna por parte de los mismos. Por donde, la solidaridad se despliega como columna vertebral para la articulación de voluntades en el propósito común de convivencia pacífica, desarrollo socio – cultural y construcción de Nación. No es de extrañar la trascendencia que la solidaridad ha tenido a través de la historia de la humanidad, propiciando mayores grados de civilización y desarrollo tecnológico, al igual que</p> <p>⁵ Corte Constitucional. (11 de mayo de 2004) Sentencia C- 459 de 2004. MP. Jaime Araujo Rentería. Recuperada en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-459-04.htm</p> <p>⁶ Ibid.</p>	<p>proveyendo a la solución de las imperiosas necesidades que suelen surgir de las grandes catástrofes naturales, de las enfermedades, de las hambrunas, de los incendios y de las mismas guerras⁷.</p> <p>En ese sentido, el carácter de deber dado al principio de solidaridad hace que este sea inherente a la pertenencia a la sociedad. Por tanto, la consecución efectiva de los derechos es una responsabilidad que vincula a toda la colectividad en su conjunto. En fundamento a lo anterior, la Corte ha definido el principio de solidaridad como:</p> <p>Un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo⁸. La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental⁹.</p> <p>Por otro lado, respecto al derecho a la educación, la Constitución Política de Colombia señala que la educación es un derecho y servicio público que tiene una función social.</p> <p>Art. 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)⁹.</p> <p>B. Marco Legal</p> <p>En ese contexto, la Ley 30 de 1992 señala que la educación superior tiene los siguientes objetivos:</p> <p>Artículo 6. Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:</p> <p>a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándonos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.</p> <p>⁷ Ibid.</p> <p>⁸ Corte Constitucional. (16 de octubre de 2014) Sentencia C-767 de 2014. MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-767-14.htm</p> <p>⁹ Constitución Política de Colombia (1991).</p>
<p>b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.</p> <p>c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.</p> <p>d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.</p> <p>e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.</p> <p>f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus fines.</p> <p>g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.</p> <p>h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.</p> <p>i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.</p> <p>j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país¹⁰.</p> <p>La referencia constitucional y el desarrollo legal permiten concluir que la función social de la educación superior tiene una fuerte relación con el principio constitucional de la solidaridad. De esta forma, el presente proyecto de ley permite avanzar hacia el cumplimiento de este propósito, el cual encaja con los objetivos de la educación superior, como lo son el cumplimiento del servicio social que requiere el país; la contribución a la solución de las necesidades de la sociedad; el desarrollo nacional y regional, y la promoción de la descentralización, la integración y la disposición de recursos humanos para la atención de las necesidades.</p> <p>Este proyecto de ley promueve e incentiva a las instituciones de educación superior y sus estudiantes a realizar un servicio social en comunidades vulnerables que no cuentan con recursos</p> <p>¹⁰ Congreso de Colombia. (28 de diciembre de 1992) [Ley 30 de 1992].</p>	<p>económicos y humanos suficientes para su desarrollo. De esa forma, el proyecto de ley presenta un desarrollo armónico con los artículos 1 y 67 de la Constitución Política.</p> <p>Consideraciones frente a la autonomía universitaria</p> <p>La Constitución Política de Colombia reconoce a través del Artículo 69 la autonomía universitaria, la cual contempla que las universidades podrán darse sus directivas y sus propios estatutos. Con base en esa disposición constitucional, la Ley 30 de 1992 define que:</p> <p>Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.</p> <p>Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:</p> <p>a) Darse y modificar sus estatutos.</p> <p>(...)</p> <p>c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.</p> <p>d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.</p> <p>(...)</p> <p>f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.</p> <p>g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.</p> <p>(...)</p> <p>Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia de unificación definió la autonomía universitaria como la:</p>

Capacidad de autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa y por ello al amparo del texto constitucional cada institución universitaria ha de contar con sus propias reglas internas (estatutos), y regirse conforme a ellas; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir, y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional¹¹.

Además, la autonomía universitaria se constituye en la prerrogativa que resguarda el pluralismo, la independencia y que asegura la libertad de pensamiento¹². De allí que las universidades tienen la facultad de señalar pautas mínimas para que la enseñanza responda a las expectativas y necesidades sociales en procura de la calidad de la educación.

Al respecto, es relevante mencionar que esta Ley no menoscaba la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política. Como bien se desarrolla en el acápite correspondiente al contenido del proyecto y el articulado mismo, el Servicio Social PDET tiene un carácter voluntario y su adopción será optativa para las instituciones de educación superior que lo consideren pertinente. El Proyecto de Ley contribuye en la creación del mismo e incentiva a que las universidades diversifiquen sus opciones de grado adoptando el Servicio Social PDET como una de las modalidades.

C. Posibles fuentes de financiación de la iniciativa

La financiación del Servicio Social PDET podrá realizarse a partir de cinco modalidades. En primer lugar, la posibilidad de que las instituciones de educación superior reduzcan los costos de matrícula de los estudiantes que realicen el servicio social PDET. Es importante señalar que esta alternativa de financiación depende única y exclusivamente de la institución de educación superior, respetando la autonomía universitaria.

En segundo lugar, los estudiantes que apliquen y resulten seleccionados para realizar el Servicio Social PDET podrán asumir, en su totalidad o en parte, los costos que implique la realización del mismo. En tercer lugar, las entidades públicas, privadas o sin ánimo de lucro que pongan a disposición los proyectos para realizar el Servicio Social PDET podrán financiar en su totalidad o en parte los costos que implique el mismo.

En cuarto lugar, el Gobierno Nacional podrá crear un fondo de apoyo al sostenimiento de los estudiantes que sean seleccionados para realizar el Servicio Social PDET. Este fondo deberá

¹¹ Corte Constitucional. (11 de septiembre de 2013) Sentencia de Unificación SU-783 de 2003.
¹² Corte Constitucional. Sentencia T-016 de 2019.

El 3 de marzo de 2021, se llevó a cabo el conversatorio "Servicio Social PDET: una medida para la construcción de paz". En este espacio participaron Brigitte Baptiste, Rectora de la Universidad EAN; Alejandro Gaviria, Rector de la Universidad de los Andes; Alfonso Reyes, Rector de la Universidad de Ibagué; Paula Alejandra Carranza, representante del equipo coordinador de Agenda Joven; y Beatriz Valencia, Ex alcaldesa de Murillo, Tolima.

En el primer espacio de discusión participaron los rectores, quienes manifestaron su apoyo al proyecto, en la medida que este acerca a los estudiantes a la realidad del país, contribuye a su crecimiento académico y contribuye a la construcción de paz en los municipios PDET. Además, presentaron unas sugerencias puntuales: Específicamente, Alfonso Reyes propuso que se cambiara el término "plazas" por "proyectos", teniendo en cuenta que el programa "Paz y Región" de la Universidad de Ibagué ha demostrado que la vinculación por proyectos promueve el desarrollo de funciones específicas de los estudiantes acorde con su área de estudio. Dicha propuesta se incorporó en el articulado.

En el segundo espacio del conversatorio, participaron Beatriz Valencia y Paula Alejandra Carranza, quienes también manifestaron su apoyo al proyecto. Específicamente, Paula Carranza apoyó los múltiples incentivos y fuentes de financiación que presenta el proyecto. Ella especificó que una alta proporción de estudiantes no podrían acceder a prestar el Servicio Social PDET si no existieran las fuentes de financiación que presenta el proyecto, teniendo en cuenta las barreras económicas que se pueden presentar. Por otro lado, Beatriz Valencia manifestó que el proyecto es pertinente desde el punto de vista de las entidades territoriales y afirma que los conocimientos de los estudiantes serían de gran aporte para la gestión territorial. Además, Beatriz mencionó la necesidad de vincular en el Servicio Social a estudiantes de maestría, propuesta que se incluyó en el articulado.

F. Socialización y consulta pública sobre el Proyecto de Ley por el cual se crea el Servicio Social PDET, con Agenda Joven.

El 25 de abril de 2021 se llevó a cabo un encuentro de socialización y Consulta Pública del Proyecto de Ley que crea el Servicio Social PDET con la organización Agenda Joven. En este espacio, participó la Representante Juanita Goebertus Estrada.

Como conclusiones de este espacio, se recibieron propuestas de parte de la organización para el Servicio Social PDET, entre las cuales se destacan i) incluir entre los objetivos del proyecto el fortalecimiento de la presencia integral del Estado en el territorio y la promoción de intercambios de experiencias entre jóvenes de distintos territorios; ii) incluir la participación comunitaria en el objetivo relacionado con la promoción de la investigación sobre las condiciones de los municipios PDET, y iii) priorizar a los estudiantes nacidos en municipios PDET en el proceso de selección del Servicio Social PDET, entre otras. Algunas de las propuestas realizadas por la organización

garantizar las condiciones mínimas de alimentación, transporte y hospedaje requeridos para realizar el Servicio Social PDET. Finalmente, se contempla que las entidades privadas que participen en Obras por Impuestos asuman la totalidad o parte de los costos, siempre y cuando los estudiantes presten su servicio en el proyecto aprobado por la estrategia Obras por Impuestos.

D. Consideraciones sobre el impacto en el problema planteado

El Acuerdo Final de Paz supuso la necesidad de reconocer las necesidades particulares de los territorios y comunidades más afectadas por el conflicto. Además de ello, destaca la importancia de la participación de la ciudadanía en la construcción de la paz, lo que implica que esta se involucre en la planeación, ejecución y seguimiento de los diferentes programas y planes que se desarrollan.

Por otro lado, la construcción de paz también implica el fortalecimiento institucional en todo el país, particularmente en los municipios que integran las subregiones PDET. El camino al fortalecimiento institucional demanda la provisión de recursos a los municipios, la presencia de entidades nacionales en los mismos y la cooperación de organizaciones de carácter internacional y privado.

Para alcanzar este objetivo, los estudiantes con conocimientos profesionales constituyen un activo importante que facilita la consolidación de estos territorios a través del trabajo a desempeñar por las autoridades locales, nacionales, sector privado y de cooperación internacional. En línea con lo anterior el actual Gobierno dispuso en su política de estabilización, "Paz con Legalidad", la creación de pasantías en zonas PDET, que a la fecha no presenta avance en su creación. Según la Agencia de Renovación del Territorio - ART, esta iniciativa busca a través de pasantías u otras modalidades la formación de profesionales que articulen el desarrollo de sus capacidades profesionales en beneficio de los municipios PDET¹³.

Finalmente, la Ley busca: i) crear un Servicio Social PDET como opción de grado en las instituciones de educación superior; ii) permitir que estudiantes de instituciones de educación superior apliquen su conocimientos profesionales en los municipios más afectados por el conflicto y la pobreza; iii) contribuir en la formación profesional a partir del servicio social que realicen los estudiantes; iv) aportar en una mejor distribución del talento humano en el país; v) fortalecer la capacidad profesional en los municipios más afectados por el conflicto y la pobreza; y vi) ampliar las alternativas para el cumplimiento de la función social de la educación y el principio de solidaridad consagrado en la Constitución Política.

E. Foro Servicio Social PDET.

¹³ Agencia de Renovación del Territorio. Derecho de petición radicado 20205000015681. Marzo 2020.

Agenda Joven fueron acogidas, y se materializan en las modificaciones al articulado propuestas en el pliego de modificaciones.

G. Conclusión

Por las razones anteriormente expuestas, rindo informe de ponencia positiva con modificaciones al Proyecto de Ley N° 290 de 2020 Senado.

H. Circunstancias o eventos de conflicto de interés

El presente Proyecto de Ley no configura situaciones que signifiquen un beneficio particular, actual y directo a favor de los Congresistas. Los beneficios que supone el presente proyecto de ley tienen un carácter general y no individual.

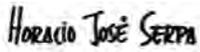
Por esta razón, no sé evidencian razones por las cuales un Congresista deba declararse impedido para la discusión y votación del presente Proyecto de Ley.

I. Pliego de modificaciones

Texto Proyecto de Ley 290 de 2020	Articulado Propuesto para segundo debate
Proyecto de Ley 290 "Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones"	Proyecto de Ley 290 "Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones"
Artículo 1. Objeto. Crear el Servicio Social PDET como una acción para que los estudiantes universitarios con capacidades profesionales presten sus servicios en entidades públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro, en municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).	Artículo 1. Objeto. Crear el Servicio Social PDET como una acción para que los estudiantes universitarios con capacidades profesionales de programas de educación superior, presten sus servicios en entidades públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro, en municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

<p>Artículo 2. Objetivos. El Servicio Social PDET estará orientado a:</p> <p>a. Mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, sector privado y Entidades Sin Ánimo de Lucro a poblaciones que habitan en municipios PDET.</p> <p>b. Promover el talento humano joven en municipios PDET.</p> <p>c. Propiciar espacios de formación para el desarrollo personal y profesional del talento humano que está próximo a salir a la vida laboral, de manera que se generen en los estudiantes que prestan el servicio social, aprendizajes de primera mano sobre su área de estudio, su tipo de formación y acerca de las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET.</p> <p>d. Incentivar la investigación académica que permita reconocer las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET.</p> <p>e. Contribuir a la construcción de paz y al desarrollo de las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia, por medio del mejoramiento de las capacidades de las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro ubicadas en dichas regiones.</p> <p>f. Apoyar a los municipios en las acciones que se adelantan para superar la pobreza, impulsar el desarrollo económico sostenible y el medio ambiente, la gobernabilidad local, la convivencia y la reconciliación.</p>	<p>Artículo 2. Objetivos. El Servicio Social PDET estará orientado a:</p> <p>a. Mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, sector privado y Entidades Sin Ánimo de Lucro a poblaciones que habitan en municipios PDET.</p> <p>b. Promover el talento humano joven en municipios PDET.</p> <p>c. Propiciar espacios para fortalecer las capacidades de formación para el desarrollo personales y profesionales del talento humano los estudiantes que está próximo a salir a la vida laboral, de manera que se generen en los estudiantes que prestan el servicio social, aprendizajes de primera mano sobre su área de estudio, su tipo de formación y acerca de las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET.</p> <p>d. Incentivar la investigación académica que permita reconocer las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. La investigación podrá contar con la participación comunitaria.</p> <p>e. Contribuir a la construcción de paz y al desarrollo de las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia, por medio del mejoramiento de las capacidades de las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro ubicadas en dichas regiones y fortaleciendo la presencia integral del Estado en el territorio e incentivando intercambios de experiencias e interacción entre jóvenes de distintos territorios.</p> <p>f. Apoyar a los municipios en las acciones que se adelantan para superar la pobreza, impulsar el desarrollo económico sostenible y el medio</p>	<p>ambiente, la gobernabilidad local, la convivencia y la reconciliación.</p> <p>Artículo 3. Plazas. Vacante que contiene el conjunto de actividades a desarrollar por el estudiante, las cuales son ofertadas por instituciones públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro, que permiten la vinculación temporal de los estudiantes de educación superior, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Servicio Social PDET. Estas plazas deben ser previamente aprobadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia de Renovación del Territorio, o las entidades que desempeñen sus funciones.</p> <p>Dichas plazas estarán ubicadas de manera permanente en los 170 municipios que fueron priorizados para el desarrollo de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p> <p>Artículo 4. Estudiantes objeto del Servicio Social PDET. El Servicio Social PDET se cumplirá de manera voluntaria, por una única vez, con posterioridad al cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Institución de Educación Superior (IES) para la realización de la opción de grado.</p> <p>Artículo 5. Inclusión del Servicio Social PDET como opción de grado. Las IES podrán incluir el Servicio Social PDET como una de las opciones de grado para todos los programas académicos. La Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, dará acompañamiento técnico a las IES cuando lo requieran para el diseño de</p>	<p>Artículo 3. Plazas Proyectos. Vacante que contiene el conjunto de actividades a desarrollar por el estudiante, las cuales son ofertadas por Proyectos definidos por las instituciones públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro que permiten la vinculación temporal de los estudiantes de educación superior, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Servicio Social PDET. Cada proyecto puede vincular a más de un estudiante de educación superior y de diferentes disciplinas. Estas plazas. Los proyectos deben ser previamente aprobados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Agencia de Renovación del Territorio la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, o las entidades que desempeñen sus funciones.</p> <p>Dichos Diehas plazas proyectos estarán ubicados ubicadas de manera permanente en los 170 municipios que fueron priorizados para el desarrollo de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p> <p>Artículo 4. Estudiantes objeto del Servicio Social PDET. El Servicio Social PDET se cumplirá de manera voluntaria, por una única vez, con posterioridad al cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Institución de Educación Superior (IES) para la realización de la opción de grado.</p> <p>Artículo 5. Inclusión del Servicio Social PDET como opción de grado. Las IES podrán incluir el Servicio Social PDET como una de las opciones de grado para todos los programas académicos. La Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, dará acompañamiento técnico a las IES cuando lo requieran para el diseño de</p>
<p>los programas que desarrollen el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 6. Duración. El Servicio Social PDET se cumplirá por un término de mínimo cuatro (4) meses y máximo de un (1) año, de acuerdo con la determinación de las Instituciones de Educación Superior.</p>	<p>los programas que desarrollen el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 6. Duración. El Servicio Social PDET se cumplirá por un término de mínimo cuatro (4) meses y máximo de un (1) año, de acuerdo con la forma determinación de en la que lo determinen las Instituciones de Educación Superior.</p>	<p>Artículo 7. Selección de estudiantes. La elección de estudiantes para proveer las plazas del Servicio Social PDET se orientará por los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los aspirantes.</p> <p>El proceso para la selección de los estudiantes que ocuparán las plazas de Servicio Social PDET deberá ser liderado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio, o las entidades que hagan sus veces y deberá contemplar, como mínimo, las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocatoria pública para que las entidades públicas, instituciones privadas y Sin Ánimo de Lucro, se inscriban como posibles receptores del Servicio Social PDET. 2. Una evaluación de las plazas disponibles, con base en requisitos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Servicio Social PDET, y la existencia de condiciones de seguridad para la prestación del Servicio Social. 3. Una publicación y convocatoria para que los programas de educación superior de cada IES puedan postular estudiantes, con base en los criterios establecidos por cada institución. <p>Un proceso de selección que obedezca a criterios meritocráticos y con enfoque diferencial de género, étnico, de discapacidad y que privilegie a las víctimas del conflicto y a los candidatos cuyas familias habitan en municipios PDET.</p>	<p>Artículo 7. Selección de estudiantes. La selección de estudiantes que serán asignados a para proveer los proyectos las plazas del Servicio Social PDET se orientará por los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los aspirantes.</p> <p>El proceso para la selección de los estudiantes que serán asignados a ocuparán las plazas los proyectos de Servicio Social PDET deberá ser liderado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio, o las entidades que hagan sus veces y deberá contemplar, como mínimo, las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocatoria pública para que las entidades públicas, instituciones privadas y Sin Ánimo de Lucro, se inscriban como posibles receptores del Servicio Social PDET. 2. Una evaluación de los proyectos las plazas disponibles, con base en requisitos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Servicio Social PDET, y la existencia de condiciones de seguridad para la prestación del Servicio Social. 3. Una publicación y convocatoria para que los programas de educación superior de cada IES puedan postular estudiantes, con base en los criterios establecidos por cada institución. 4. Un proceso de selección que obedezca a criterios meritocráticos y con enfoque diferencial, de género, étnico, de discapacidad y que privilegie a las víctimas del conflicto y a los candidatos que hayan nacido o cuyas que sus familias habitan en municipios PDET.

<p>Artículo 8. Alternativas de financiación. Las alternativas de financiación para los estudiantes que realicen el Servicio Social PDET, con el fin de garantizar la vivienda, la alimentación, el transporte y posibles gastos adicionales de matrícula durante la prestación del servicio pueden incluir, entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> La reducción de los costos de matrícula, por parte de las instituciones de educación superior, durante el periodo de prestación del Servicio Social, sin que esto configure un detrimento de la autonomía universitaria. Los costos, en su totalidad o parcialmente, sean asumidos por los estudiantes en los casos que estén en la capacidad económica de hacerlo. Las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro asuman la totalidad o parte de los costos. El Gobierno Nacional creará un fondo que apoye el sostenimiento de los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, el cual puede ser alimentado por recursos propios de las entidades y por recursos de cooperación internacional. <p>Parágrafo. En todo caso, las IES deberán afiliarse a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.</p>	<p>Artículo 8. Alternativas de financiación. Las alternativas de financiación para los estudiantes que realicen el Servicio Social PDET, con el fin de garantizar la vivienda, la alimentación, el transporte y posibles gastos adicionales de matrícula durante la prestación del servicio pueden incluir, entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> La reducción de los costos de matrícula, podrá hacerse por parte de las instituciones de educación superior, durante el periodo de prestación del Servicio Social, sin que esto configure un detrimento de la autonomía universitaria. Los costos, en su totalidad o parcialmente, sean podrán ser asumidos por los estudiantes en los casos que estén en la capacidad económica de hacerlo. Las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro podrán asumir asuman la totalidad o parte de los costos. El Gobierno Nacional podrá crear creará un fondo que apoye el sostenimiento de los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, el cual puede ser alimentado por recursos propios de las entidades y por recursos de cooperación internacional. La posibilidad de que las entidades privadas que participen en Obras por Impuestos asuman la totalidad o parte de los costos, siempre y cuando los estudiantes presten su servicio en el proyecto aprobado por la estrategia Obras por Impuestos. <p>Parágrafo. En todo caso, las IES deberán afiliarse a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.</p>	<p>Modifíquese el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, juzgaduras, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.</i></p> <p>Artículo 10. Exoneración del Servicio Militar Obligatorio. Adiciónese el literal q) al Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017:</p> <p>q) Los varones que, al momento de finalizar sus estudios universitarios, no hayan definido su situación militar y hayan prestado el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 11. Exoneración de la cuota de compensación militar. Adiciónese el literal j) al Artículo 26 de la Ley 1861 de 2017:</p>	<p>Modifíquese el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, juzgaduras, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.</i></p> <p>Parágrafo. Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.</p> <p>Artículo 10. Exoneración del Servicio Militar Obligatorio. Adiciónese el literal q) al Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017:</p> <p>q) Los varones que, al momento de finalizar sus estudios universitarios, no hayan definido su situación militar y hayan prestado el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 11. Exoneración de la cuota de compensación militar. Adiciónese el literal j) al Artículo 26 de la Ley 1861 de 2017:</p>
<p>Artículo 9. Homologación de experiencia laboral.</p>	<p>Artículo 9. Homologación de experiencia laboral.</p>		
<p>j) Los varones que, al momento de finalizar sus estudios universitarios, hayan prestado el Servicio Social PDET.</p>	<p>j) Los varones que, al momento de finalizar sus estudios universitarios, hayan prestado el Servicio Social PDET.</p>		
<p>Artículo 12. Créditos educativos. Como incentivo para la prestación del Servicio Social PDET, el ICETEX determinará un porcentaje de condonación de intereses en los créditos educativos otorgados o a otorgar para financiar futuros estudios a los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, de acuerdo con los requisitos que establezca la entidad.</p>	<p>Artículo 10 42. Créditos educativos. Como incentivo para la prestación del Servicio Social PDET, el ICETEX determinará un porcentaje de condonación de intereses en los créditos educativos otorgados o a otorgar para financiar futuros estudios a los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, de acuerdo con los requisitos que establezca la entidad.</p>		
<p>Artículo 13. Criterio de desempate en concursos de entidades públicas. Haber prestado el Servicio Social PDET se considerará un criterio de desempate en la postulación a concursos de entidades públicas. Para ello, modifíquese el inciso 3 del Artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2° numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET.</p>	<p>Artículo 11 43. Criterio de desempate en concursos de entidades públicas. Haber prestado el Servicio Social PDET se considerará un criterio de desempate en la postulación a concursos de entidades públicas. Para ello, modifíquese el inciso 3 del Artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2° numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET.</p>		
		<p>Artículo 14. Reglamentación del Servicio Social PDET. El Gobierno Nacional contará con un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar el Servicio Social PDET conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p>	<p>Artículo 12 44. Reglamentación del Servicio Social PDET. El Gobierno Nacional contará con hasta un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar el Servicio Social PDET conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p>
		<p>Artículo 15. Seguimiento al Programa. El Gobierno Nacional, hará un seguimiento anual al programa de Servicio Social PDET, con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones VI y VII constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado.</p>	<p>Artículo 13 45. Seguimiento al Programa. El Gobierno Nacional hará un seguimiento anual al programa de Servicio Social PDET, con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones VI y VII constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado.</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="168 388 480 600"> <p>Artículo 16. Créese la Red del Servicio Social PDET, la cual estará conformada por los estudiantes de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, formación profesional integral del SENA o los graduados de estos programas, que hayan realizado el Servicio Social PDET de que trata la presente ley; con el propósito de impulsar y fortalecer el Servicio Social PDET como aporte al desarrollo territorial de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p> </td> <td data-bbox="480 388 792 613"> <p>Artículo 14.16. Red de Servicio Social PDET. Créese la Red del Servicio Social PDET, la cual estará conformada por los estudiantes de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, formación profesional integral del SENA o los graduados de estos programas, que hayan realizado el Servicio Social PDET del que trata la presente ley; con el propósito de impulsar y fortalecer el Servicio Social PDET como aporte al desarrollo territorial de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 613 480 654"> <p>La Red del Servicio Social PDET contemplará entre otras acciones:</p> </td> <td data-bbox="480 628 792 667"> <p>La Red del Servicio Social PDET contemplará entre otras acciones:</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 654 480 731"> <p>1.El acompañamiento a los nuevos voluntarios para asegurar el éxito de sus procesos, buscando la apropiación y el compromiso con el Servicio Social PDET.</p> </td> <td data-bbox="480 672 792 749"> <p>1.El acompañamiento a los nuevos voluntarios para asegurar el éxito de sus procesos, buscando la apropiación y el compromiso con el Servicio Social PDET.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 731 480 808"> <p>2.Actividades de divulgación y promoción del programa en las instituciones educativas, para contribuir a su posicionamiento y acogida por parte de la comunidad académica.</p> </td> <td data-bbox="480 749 792 826"> <p>2.Actividades de divulgación y promoción del programa en las instituciones educativas, para contribuir a su posicionamiento y acogida por parte de la comunidad académica.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 808 480 911"> <p>3.Realización de eventos con diferentes actores estratégicos territoriales, nacionales e internacionales para dar a conocer el programa y gestionar apoyos para su fortalecimiento y sostenibilidad.</p> </td> <td data-bbox="480 826 792 924"> <p>3.Realización de eventos con diferentes actores estratégicos territoriales, nacionales e internacionales para dar a conocer el programa y gestionar apoyos para su fortalecimiento y sostenibilidad.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 911 480 971"> <p>4.El enlace permanente con los municipios PDET que permitan seguir aportando en la futura vida profesional de los voluntarios a estos territorios.</p> </td> <td data-bbox="480 924 792 986"> <p>4.El enlace permanente con los municipios PDET que permitan seguir aportando en la futura vida profesional de los voluntarios a estos territorios.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 971 480 1048"> <p>Parágrafo 1: Pertener a la red será de carácter voluntario y de ninguna forma implicará una contraprestación económica por parte de sus integrantes.</p> </td> <td data-bbox="480 986 792 1063"> <p>Parágrafo 1. Pertener a la red será de carácter voluntario y de ninguna forma implicará una contraprestación económica por parte de sus integrantes.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 1048 480 1192"> <p>Parágrafo 2. La reglamentación y funcionamiento de la red del Servicio Social PDET estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces; en el marco de la misión de articulación y coordinación institucional que desempeña la Agencia para la implementación del PDET en los municipios priorizados.</p> </td> <td data-bbox="480 1063 792 1192"> <p>Parágrafo 2. La reglamentación y funcionamiento de la red del Servicio Social PDET estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, en el marco de la misión de articulación y coordinación institucional que desempeña la Agencia para la implementación del PDET en los municipios priorizados.</p> </td> </tr> </table>	<p>Artículo 16. Créese la Red del Servicio Social PDET, la cual estará conformada por los estudiantes de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, formación profesional integral del SENA o los graduados de estos programas, que hayan realizado el Servicio Social PDET de que trata la presente ley; con el propósito de impulsar y fortalecer el Servicio Social PDET como aporte al desarrollo territorial de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p>	<p>Artículo 14.16. Red de Servicio Social PDET. Créese la Red del Servicio Social PDET, la cual estará conformada por los estudiantes de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, formación profesional integral del SENA o los graduados de estos programas, que hayan realizado el Servicio Social PDET del que trata la presente ley; con el propósito de impulsar y fortalecer el Servicio Social PDET como aporte al desarrollo territorial de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p>	<p>La Red del Servicio Social PDET contemplará entre otras acciones:</p>	<p>La Red del Servicio Social PDET contemplará entre otras acciones:</p>	<p>1.El acompañamiento a los nuevos voluntarios para asegurar el éxito de sus procesos, buscando la apropiación y el compromiso con el Servicio Social PDET.</p>	<p>1.El acompañamiento a los nuevos voluntarios para asegurar el éxito de sus procesos, buscando la apropiación y el compromiso con el Servicio Social PDET.</p>	<p>2.Actividades de divulgación y promoción del programa en las instituciones educativas, para contribuir a su posicionamiento y acogida por parte de la comunidad académica.</p>	<p>2.Actividades de divulgación y promoción del programa en las instituciones educativas, para contribuir a su posicionamiento y acogida por parte de la comunidad académica.</p>	<p>3.Realización de eventos con diferentes actores estratégicos territoriales, nacionales e internacionales para dar a conocer el programa y gestionar apoyos para su fortalecimiento y sostenibilidad.</p>	<p>3.Realización de eventos con diferentes actores estratégicos territoriales, nacionales e internacionales para dar a conocer el programa y gestionar apoyos para su fortalecimiento y sostenibilidad.</p>	<p>4.El enlace permanente con los municipios PDET que permitan seguir aportando en la futura vida profesional de los voluntarios a estos territorios.</p>	<p>4.El enlace permanente con los municipios PDET que permitan seguir aportando en la futura vida profesional de los voluntarios a estos territorios.</p>	<p>Parágrafo 1: Pertener a la red será de carácter voluntario y de ninguna forma implicará una contraprestación económica por parte de sus integrantes.</p>	<p>Parágrafo 1. Pertener a la red será de carácter voluntario y de ninguna forma implicará una contraprestación económica por parte de sus integrantes.</p>	<p>Parágrafo 2. La reglamentación y funcionamiento de la red del Servicio Social PDET estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces; en el marco de la misión de articulación y coordinación institucional que desempeña la Agencia para la implementación del PDET en los municipios priorizados.</p>	<p>Parágrafo 2. La reglamentación y funcionamiento de la red del Servicio Social PDET estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, en el marco de la misión de articulación y coordinación institucional que desempeña la Agencia para la implementación del PDET en los municipios priorizados.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 492 1141 731"></td> <td data-bbox="1141 492 1453 731"> <p>Artículo 15 (nuevo). Campaña de difusión masiva. El Gobierno Nacional deberá implementar una campaña de difusión masiva del Servicio Social PDET cada seis meses, en la que se debe especificar como mínimo los proyectos disponibles, procesos de selección y documentación requerida.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, podrán participar de la campaña de difusión masiva implementada por el Gobierno Nacional.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 731 1141 1048"></td> <td data-bbox="1141 731 1453 1048"> <p>Artículo 16 (nuevo). Acompañamiento profesional por parte de las instituciones de educación superior. Las Instituciones de Educación Superior que participen del Servicio Social PDET podrán llevar a cabo un acompañamiento profesional a los estudiantes que presten el servicio. Dicho acompañamiento tendrá como finalidad establecer una comunicación continua sobre los avances y retos de los proyectos en los que fueron involucrados los estudiantes. Para este propósito, las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, podrán poner a disposición de los estudiantes personal capacitado que sirva como punto de contacto.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1048 1141 1099"> <p>Artículo 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> </td> <td data-bbox="1141 1048 1453 1099"> <p>Artículo 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> </td> </tr> </table>		<p>Artículo 15 (nuevo). Campaña de difusión masiva. El Gobierno Nacional deberá implementar una campaña de difusión masiva del Servicio Social PDET cada seis meses, en la que se debe especificar como mínimo los proyectos disponibles, procesos de selección y documentación requerida.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, podrán participar de la campaña de difusión masiva implementada por el Gobierno Nacional.</p>		<p>Artículo 16 (nuevo). Acompañamiento profesional por parte de las instituciones de educación superior. Las Instituciones de Educación Superior que participen del Servicio Social PDET podrán llevar a cabo un acompañamiento profesional a los estudiantes que presten el servicio. Dicho acompañamiento tendrá como finalidad establecer una comunicación continua sobre los avances y retos de los proyectos en los que fueron involucrados los estudiantes. Para este propósito, las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, podrán poner a disposición de los estudiantes personal capacitado que sirva como punto de contacto.</p>	<p>Artículo 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>
<p>Artículo 16. Créese la Red del Servicio Social PDET, la cual estará conformada por los estudiantes de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, formación profesional integral del SENA o los graduados de estos programas, que hayan realizado el Servicio Social PDET de que trata la presente ley; con el propósito de impulsar y fortalecer el Servicio Social PDET como aporte al desarrollo territorial de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p>	<p>Artículo 14.16. Red de Servicio Social PDET. Créese la Red del Servicio Social PDET, la cual estará conformada por los estudiantes de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, formación profesional integral del SENA o los graduados de estos programas, que hayan realizado el Servicio Social PDET del que trata la presente ley; con el propósito de impulsar y fortalecer el Servicio Social PDET como aporte al desarrollo territorial de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p>																						
<p>La Red del Servicio Social PDET contemplará entre otras acciones:</p>	<p>La Red del Servicio Social PDET contemplará entre otras acciones:</p>																						
<p>1.El acompañamiento a los nuevos voluntarios para asegurar el éxito de sus procesos, buscando la apropiación y el compromiso con el Servicio Social PDET.</p>	<p>1.El acompañamiento a los nuevos voluntarios para asegurar el éxito de sus procesos, buscando la apropiación y el compromiso con el Servicio Social PDET.</p>																						
<p>2.Actividades de divulgación y promoción del programa en las instituciones educativas, para contribuir a su posicionamiento y acogida por parte de la comunidad académica.</p>	<p>2.Actividades de divulgación y promoción del programa en las instituciones educativas, para contribuir a su posicionamiento y acogida por parte de la comunidad académica.</p>																						
<p>3.Realización de eventos con diferentes actores estratégicos territoriales, nacionales e internacionales para dar a conocer el programa y gestionar apoyos para su fortalecimiento y sostenibilidad.</p>	<p>3.Realización de eventos con diferentes actores estratégicos territoriales, nacionales e internacionales para dar a conocer el programa y gestionar apoyos para su fortalecimiento y sostenibilidad.</p>																						
<p>4.El enlace permanente con los municipios PDET que permitan seguir aportando en la futura vida profesional de los voluntarios a estos territorios.</p>	<p>4.El enlace permanente con los municipios PDET que permitan seguir aportando en la futura vida profesional de los voluntarios a estos territorios.</p>																						
<p>Parágrafo 1: Pertener a la red será de carácter voluntario y de ninguna forma implicará una contraprestación económica por parte de sus integrantes.</p>	<p>Parágrafo 1. Pertener a la red será de carácter voluntario y de ninguna forma implicará una contraprestación económica por parte de sus integrantes.</p>																						
<p>Parágrafo 2. La reglamentación y funcionamiento de la red del Servicio Social PDET estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces; en el marco de la misión de articulación y coordinación institucional que desempeña la Agencia para la implementación del PDET en los municipios priorizados.</p>	<p>Parágrafo 2. La reglamentación y funcionamiento de la red del Servicio Social PDET estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, en el marco de la misión de articulación y coordinación institucional que desempeña la Agencia para la implementación del PDET en los municipios priorizados.</p>																						
	<p>Artículo 15 (nuevo). Campaña de difusión masiva. El Gobierno Nacional deberá implementar una campaña de difusión masiva del Servicio Social PDET cada seis meses, en la que se debe especificar como mínimo los proyectos disponibles, procesos de selección y documentación requerida.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, podrán participar de la campaña de difusión masiva implementada por el Gobierno Nacional.</p>																						
	<p>Artículo 16 (nuevo). Acompañamiento profesional por parte de las instituciones de educación superior. Las Instituciones de Educación Superior que participen del Servicio Social PDET podrán llevar a cabo un acompañamiento profesional a los estudiantes que presten el servicio. Dicho acompañamiento tendrá como finalidad establecer una comunicación continua sobre los avances y retos de los proyectos en los que fueron involucrados los estudiantes. Para este propósito, las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, podrán poner a disposición de los estudiantes personal capacitado que sirva como punto de contacto.</p>																						
<p>Artículo 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>																						
<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>De acuerdo con las consideraciones presentadas, propongo a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley N° 290 de 2020 Senado "Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones", acogiendo las modificaciones propuestas.</p> <p>Firma el Honorable Senador,</p> <p></p> <p>HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA Ponente</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley 290 de 2020</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. Crear el Servicio Social PDET como una acción para que los estudiantes de programas de educación superior, presten sus servicios en entidades públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro, en municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).</p> <p>Artículo 2. Objetivos. El Servicio Social PDET estará orientado a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, sector privado y Entidades Sin Ánimo de Lucro a poblaciones que habitan en municipios PDET. Promover el talento humano joven en municipios PDET. Propiciar espacios para fortalecer las capacidades personales y profesionales de los estudiantes, de manera que se generen aprendizajes de primera mano sobre su área de estudio, su tipo de formación y acerca de las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. Incentivar la investigación académica que permita reconocer las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. La investigación podrá contar con la participación comunitaria. Contribuir a la construcción de paz y al desarrollo de las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia, por medio del mejoramiento de las capacidades de las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro ubicadas en dichas regiones y fortaleciendo la presencia integral del Estado en el territorio e incentivando intercambios de experiencias e interacción entre jóvenes de distintos territorios. Apoyar a los municipios en las acciones que se adelantan para superar la pobreza, impulsar el desarrollo económico sostenible y el medio ambiente, la gobernabilidad local, la convivencia y la reconciliación. <p>Artículo 3. Proyectos. Proyectos definidos por las instituciones públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro que permiten la vinculación temporal de los estudiantes de educación superior, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Servicio Social PDET. Cada proyecto puede vincular a más de un estudiante de educación superior y de diferentes disciplinas. Los proyectos deben ser previamente aprobados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, o las entidades que desempeñen sus funciones.</p>																						

<p>Dichos proyectos estarán ubicados en los 170 municipios que fueron priorizados para el desarrollo de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p> <p>Artículo 4. Estudiantes objeto del Servicio Social PDET. El Servicio Social PDET se cumplirá de manera voluntaria, por una única vez, con posterioridad al cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Institución de Educación Superior (IES) para la realización de la opción de grado.</p> <p>Artículo 5. Inclusión del Servicio Social PDET como opción de grado. Las IES podrán incluir el Servicio Social PDET como una de las opciones de grado para todos los programas académicos.</p> <p>La Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, dará acompañamiento técnico a las IES cuando lo requieran para el diseño de los programas que desarrollen el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 6. Duración. Artículo 6. Duración. El Servicio Social PDET se cumplirá por un término de mínimo cuatro (4) meses y máximo de un (1) año, de acuerdo con la forma en la que lo determinen las Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Artículo 7. Selección de estudiantes. La selección de estudiantes que serán asignados a los proyectos las plazas del Servicio Social PDET se orientará por los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los aspirantes.</p> <p>El proceso para la selección de los estudiantes que serán asignados los proyectos de Servicio Social PDET deberá ser liderado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio, o las entidades que hagan sus veces y deberá contemplar, como mínimo, las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocatoria pública para que las entidades públicas, instituciones privadas y Sin Ánimo de Lucro, se inscriban como posibles receptores del Servicio Social PDET. 2. Una evaluación de los proyectos disponibles, con base en requisitos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Servicio Social PDET, y la existencia de condiciones de seguridad para la prestación del Servicio Social. 3. Una publicación y convocatoria para que los programas de educación superior de cada IES puedan postular estudiantes, con base en los criterios establecidos por cada institución. <p>Un proceso de selección que obedezca a criterios meritocráticos y con enfoque diferencial, de género, étnico, de discapacidad y que privilegie a las víctimas del conflicto y a los candidatos que hayan nacido o que sus familias habiten en municipios PDET.</p> <p>Artículo 8. Alternativas de financiación. Las alternativas de financiación para los estudiantes que realicen el Servicio Social PDET, con el fin de garantizar la vivienda, la alimentación, el</p>	<p>transporte y posibles gastos adicionales de matrícula durante la prestación del servicio pueden incluir, entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La reducción de los costos de matrícula, podrá hacerse por parte de las instituciones de educación superior, durante el periodo de prestación del Servicio Social, sin que esto configure un detrimento de la autonomía universitaria. b. Los costos, en su totalidad o parcialmente, podrán ser asumidos por los estudiantes que estén en la capacidad económica de hacerlo. c. Las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro podrán asumir la totalidad o parte de los costos. d. El Gobierno Nacional podrá crear un fondo que apoye el sostenimiento de los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, el cual puede ser alimentado por recursos propios de las entidades y por recursos de cooperación internacional. e. La posibilidad de que las entidades privadas que participen en Obras por Impuestos asuman la totalidad o parte de los costos, siempre y cuando los estudiantes presten su servicio en el proyecto aprobado por la estrategia Obras por Impuestos. <p>Parágrafo. En todo caso, las IES deberán afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.</p> <p>Artículo 9. Homologación de experiencia laboral. Modifíquese el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.</i></p> <p>Parágrafo. Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.</p> <p>Artículo 10. Créditos educativos. Como incentivo para la prestación del Servicio Social PDET, el ICETEX determinará un porcentaje de condonación de intereses en los créditos educativos otorgados o a otorgar para financiar futuros estudios a los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, de acuerdo con los requisitos que establezca la entidad.</p>
<p>Artículo 11. Criterio de desempate en concursos de entidades públicas. Haber prestado el Servicio Social PDET se considerará un criterio de desempate en la postulación a concursos de entidades públicas. Para ello, modifíquese el inciso 3 del Artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 12. Reglamentación del Servicio Social PDET. El Gobierno Nacional contará con hasta un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar el Servicio Social PDET conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Artículo 13. Seguimiento al Programa. El Gobierno Nacional hará un seguimiento anual al programa de Servicio Social PDET, con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones VI y VII constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado.</p> <p>Artículo 14. Red del Servicio Social PDET. Créese la Red del Servicio Social PDET, la cual estará conformada por los estudiantes de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, formación profesional integral del SENA o los graduados de estos programas, que hayan realizado el Servicio Social PDET del que trata la presente ley; con el propósito de impulsar y fortalecer el Servicio Social PDET como aporte al desarrollo territorial de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. La Red del Servicio Social PDET contemplará entre otras acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El acompañamiento a los nuevos voluntarios para asegurar el éxito de sus procesos, buscando la apropiación y el compromiso con el Servicio Social PDET. 2. Actividades de divulgación y promoción del programa en las instituciones educativas, para contribuir a su posicionamiento y acogida por parte de la comunidad académica. 3. Realización de eventos con diferentes actores estratégicos territoriales, nacionales e internacionales para dar a conocer el programa y gestionar apoyos para su fortalecimiento y sostenibilidad. 4. El enlace permanente con los municipios PDET que permitan seguir aportando en la futura vida profesional de los voluntarios a estos territorios. <p>Parágrafo 1. Pertenecer a la red será de carácter voluntario y de ninguna forma implicará una contraprestación económica por parte de sus integrantes.</p>	<p>Parágrafo 2. La reglamentación y funcionamiento de la red del Servicio Social PDET estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, en el marco de la misión de articulación y coordinación institucional que desempeña la Agencia para la implementación del PDET en los municipios priorizados.</p> <p>Artículo 15. Campaña de difusión masiva. El Gobierno Nacional deberá implementar una campaña de difusión masiva del Servicio Social PDET cada seis meses, en la que se debe especificar como mínimo los proyectos disponibles, procesos de selección y documentación requerida.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, podrán participar de la campaña de difusión masiva implementada por el Gobierno Nacional.</p> <p>Artículo 16. Acompañamiento profesional por parte de las instituciones de educación superior. Las Instituciones de Educación Superior que participen del Servicio Social PDET podrán llevar a cabo un acompañamiento profesional a los estudiantes que presten el servicio. Dicho acompañamiento tendrá como finalidad establecer una comunicación continua sobre los avances y retos de los proyectos en los que fueron involucrados los estudiantes. Para este propósito, las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, podrán poner a disposición de los estudiantes personal capacitado que sirva como punto de contacto.</p> <p>Artículo 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Firma el Honorable Senador,</p> <p></p> <p>HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA Ponente</p>

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 23 DE MARZO DE 2021, DEL PROYECTO DE LEY No. 290 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PDET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>Artículo 1. Objeto. Crear el Servicio Social PDET como una acción para que los estudiantes de programas de educación superior, presten sus servicios en entidades públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro, en municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).</p> <p>Artículo 2. Objetivos. El Servicio Social PDET estará orientado a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, sector privado y Entidades Sin Ánimo de Lucro a poblaciones que habitan en municipios PDET. Promover el talento humano joven en municipios PDET. Propiciar espacios de formación para el desarrollo personal y profesional del talento humano que está próximo a salir a la vida laboral, de manera que se generen en los estudiantes que prestan el servicio social, aprendizajes de primera mano sobre su área de estudio, su tipo de formación y acerca de las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. Incentivar la investigación académica que permita reconocer las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. Contribuir a la construcción de paz y al desarrollo de las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia, por medio del mejoramiento de las capacidades de las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro ubicadas en dichas regiones. Apoyar a los municipios en las acciones que se adelantan para superar la pobreza, impulsar el desarrollo económico sostenible y el medio ambiente, la gobernabilidad local, la convivencia y la reconciliación. <p>Artículo 3. Plazas. Vacante que contiene el conjunto de actividades a desarrollar por el estudiante, las cuales son ofertadas por instituciones públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro, que permiten la vinculación temporal de los estudiantes de educación superior, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Servicio Social PDET. Estas plazas deben ser previamente aprobadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia de Renovación del Territorio, o las</p>	<p>entidades que desempeñen sus funciones.</p> <p>Dichas plazas estarán ubicadas de manera permanente en los 170 municipios que fueron priorizados para el desarrollo de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p> <p>Artículo 4. Estudiantes objeto del Servicio Social PDET. El Servicio Social PDET se cumplirá de manera voluntaria, por una única vez, con posterioridad al cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Institución de Educación Superior (IES) para la realización de la opción de grado.</p> <p>Artículo 5. Inclusión del Servicio Social PDET como opción de grado. Las IES podrán incluir el Servicio Social PDET como una de las opciones de grado para todos los programas académicos.</p> <p>La Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, dará acompañamiento técnico a las IES cuando lo requieran para el diseño de los programas que desarrollen el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 6. Duración. El Servicio Social PDET se cumplirá por un término de mínimo cuatro (4) meses y máximo de un (1) año, de acuerdo con la determinación de las Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Artículo 7. Selección de estudiantes. La selección de estudiantes para proveer las plazas del Servicio Social PDET se orientará por los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los aspirantes.</p> <p>El proceso para la selección de los estudiantes que ocuparán las plazas de Servicio Social PDET deberá ser liderado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio, o las entidades que hagan sus veces y deberá contemplar, como mínimo, las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Convocatoria pública para que las entidades públicas, instituciones privadas y Sin Ánimo de Lucro, se inscriban como posibles receptores del Servicio Social PDET. Una evaluación de las plazas disponibles, con base en requisitos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Servicio Social PDET, y la existencia de condiciones de seguridad para la prestación del Servicio Social. Una publicación y convocatoria para que los programas de educación superior de cada IES puedan postular estudiantes, con base en los criterios establecidos por cada institución. <p>Un proceso de selección que obedezca a criterios meritocráticos y con enfoque diferencial de género, étnico, de discapacidad y que privilegie a las víctimas del conflicto y a los candidatos cuyas familias habiten en municipios PDET.</p> <p>Artículo 8. Alternativas de financiación. Las alternativas de financiación para los estudiantes que realicen el Servicio Social PDET, con el fin de garantizar la vivienda, la alimentación, y el transporte y posibles gastos adicionales de matrícula durante la prestación del servicio pueden incluir, entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> La reducción de los costos de matrícula, por parte de las instituciones de
<p>educación superior, durante el periodo de prestación del Servicio Social, sin que esto configure un detrimento de la autonomía universitaria.</p> <ol style="list-style-type: none"> Los costos, en su totalidad o parcialmente, sean asumidos por los estudiantes en los casos que estén en la capacidad económica de hacerlo. Las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro asuman la totalidad o parte de los costos. El Gobierno Nacional creará un fondo que apoye el sostenimiento de los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, el cual puede ser alimentado por recursos propios de las entidades y por recursos de cooperación internacional. <p>Parágrafo. En todo caso, las IES deberán afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.</p> <p>Artículo 9. Homologación de experiencia laboral. Modifíquese el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.</i></p> <p>Artículo 10. Exoneración del Servicio Militar Obligatorio. Adiciónese el literal q) al Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017:</p> <p>q) Los varones que, al momento de finalizar sus estudios universitarios, no hayan definido su situación militar y hayan prestado el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 11. Exoneración de la cuota de compensación militar. Adiciónese el literal j) al Artículo 26 de la Ley 1861 de 2017:</p> <p>j) Los varones que, al momento de finalizar sus estudios universitarios, hayan prestado el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 12. Créditos educativos. Como incentivo para la prestación del Servicio Social PDET, el ICETEX determinará un porcentaje de condonación de intereses en los créditos educativos otorgados o a otorgar para financiar futuros estudios a los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, de acuerdo con los requisitos que establezca la entidad.</p> <p>Artículo 13. Criterio de desempate en concursos de entidades públicas. Haber prestado el Servicio Social PDET se considerará un criterio de desempate en la postulación a concursos de entidades públicas. Para ello, modifíquese el inciso 3 del Artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de</p>	<p>elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2° numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 14. Reglamentación del Servicio Social PDET. El Gobierno Nacional contará con un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar el Servicio Social PDET conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Artículo 15. Seguimiento al Programa. El Gobierno Nacional, hará un seguimiento anual al programa de Servicio Social PDET, con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones VI y VII constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado.</p> <p>Artículo Nuevo 16. Créese la Red del Servicio Social PDET, la cual estará conformada por los estudiantes de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, formación profesional integral del SENA o los graduados de estos programas, que hayan realizado el Servicio Social PDET de que trata la presente ley; con el propósito de impulsar y fortalecer el Servicio Social PDET como aporte al desarrollo territorial de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p> <p>La Red del Servicio Social PDET contemplará entre otras acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> El acompañamiento a los nuevos voluntarios para asegurar el éxito de sus procesos, buscando la apropiación y el compromiso con el Servicio Social PDET. Actividades de divulgación y promoción del programa en las instituciones educativas, para contribuir a su posicionamiento y acogida por parte de la comunidad académica. Realización de eventos con diferentes actores estratégicos territoriales, nacionales e internacionales para dar a conocer el programa y gestionar apoyos para su fortalecimiento y sostenibilidad. El enlace permanente con los municipios PDET que permitan seguir aportando en la futura vida profesional de los voluntarios a estos territorios. <p>Parágrafo 1: Pertenecer a la red será de carácter voluntario y de ninguna forma implicará una contraprestación económica por parte de sus integrantes.</p> <p>Parágrafo 2. La reglamentación y funcionamiento de la red del Servicio Social PDET estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces; en el marco de la misión de articulación y coordinación institucional que desempeña la Agencia para la implementación del PDET en los municipios priorizados.</p> <p>Artículo 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>

<p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el 23 de Marzo de 2021, el Proyecto de Ley No. No. 290 de 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PDET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 30, de la misma fecha</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>	<div style="text-align: center; background-color: #cccccc; border-radius: 15px; padding: 5px; margin-bottom: 10px;">CONTENIDO</div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 449 - Martes, 18 de mayo de 2021 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 85%;"></th> <th style="width: 15%; text-align: right; vertical-align: bottom;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe de ponencia para segundo debate en Senado, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 174 de 2020 Senado, por medio del cual se declara al río Grande de la Magdalena como hidrovía y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 209 de 2019 Cámara – 277 de 2020 Senado, por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">5</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Proyecto de ley número 290 de 2020 Senado, por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">9</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Informe de ponencia para segundo debate en Senado, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 174 de 2020 Senado, por medio del cual se declara al río Grande de la Magdalena como hidrovía y se dictan otras disposiciones.....	1	Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 209 de 2019 Cámara – 277 de 2020 Senado, por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes.	5	Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Proyecto de ley número 290 de 2020 Senado, por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones.....	9
	Págs.								
Informe de ponencia para segundo debate en Senado, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 174 de 2020 Senado, por medio del cual se declara al río Grande de la Magdalena como hidrovía y se dictan otras disposiciones.....	1								
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 209 de 2019 Cámara – 277 de 2020 Senado, por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes.	5								
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Proyecto de ley número 290 de 2020 Senado, por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones.....	9								